

FORMULARIO No. 1

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO POR INVITACIÓN PÚBLICA 021 de 2026 CUYO OBJETO ES: “REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, TRIBUTARIO, AMBIENTAL Y JURÍDICO AL CONTRATO QUE TIENE COMO OBJETO: “REALIZAR ESTUDIOS, DISEÑOS E INGENIERÍA DE DETALLE PARA EL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL, MODIFICACIÓN ARQUITECTÓNICA Y AMPLIACIÓN, ASÍ COMO LAS OBRAS REQUERIDAS PARA LA REHABILITACIÓN DEL EDIFICIO CENTRAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS Y MATERNO INFANTIL, BAJO EL SISTEMA DE LLAVE EN MANO”

OBSERVACIONES Y RESPUESTAS

OBSERVACIÓN No. 1

MARIO FERNANDO GAMEZ MONCADA - BAZZANI ARQUITECTURA Y URBANISMO SXXI SAS

➤ Mediante correo electrónico enviado el lunes, 1/06/2026 a las 17:25

“1. Respecto al numeral 3.3 REQUISITOS MÍNIMOS DE CARÁCTER FINANCIERO Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL, tenemos las siguientes observaciones:

1.1. La entidad establece los siguientes indicadores:

- Solicito disminuir los porcentajes respecto del presupuesto requerido del Capital de Trabajo y Patrimonio y que sea un 20% del presupuesto oficial. Lo anterior teniendo en cuenta que deben establecerse indicadores financieros y organizacionales diferenciales según la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021.

1.2. Consideramos restrictiva y excluyente la siguiente nota:

Nota 3: En caso de estar interesado en presentar postulación bajo ESTRUCTURA PLURAL, deberá tener en cuenta que Ninguno de los integrantes de la estructura plural podrá tener participación en menos del 40% de los indicadores de “Capital de trabajo” y “Patrimonio” establecidos en el numeral 2.3. REQUISITOS MÍNIMOS DE CARÁCTER FINANCIERO Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL.

- El 40% del Capital de Trabajo sería \$4.914.992.544 lo cual es desproporcionado, restrictivo y poco transparente (sugiero disminuir al 10%).

- El 40% del Patrimonio sería \$5.461.102.827 lo cual es desproporcionado, restrictivo y poco transparente (sugiero disminuir al 10%).

Solicito a la entidad que el CAPITAL DE TRABAJO y PATRIMONIO, por ser indicadores de valores absolutos, para el caso de proponentes plurales se calcule como la sumatoria SIN afectar por el porcentaje de participación de los integrantes

2. Respecto al numeral 1.6 FORMA DE PAGO, solicito considerar un anticipo de por lo menos el 10% teniendo en cuenta la jurisprudencia adjunta

3. Respecto al numeral 3.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE, la entidad establece:

INDICADOR	PARÁMETRO EXIGIDO	FÓRMULA POSTULANTE INDIVIDUAL	FÓRMULA POSTULANTE PLURAL
CAPACIDAD FINANCIERA			
Índice de Liquidez	$LQ \geq 1.3$	$LQ = AC / PC$	$\frac{\sum (AC_i \times \%i)}{\sum (PC_i \times \%i)}$
Nivel de Endeudamiento	$NE \leq 0.75$	$NE = PT / AT$	$\frac{\sum (PT_i \times \%i)}{\sum (AT_i \times \%i)}$

Razón de cobertura de intenciones	$RCI \geq 1.5$	$RCI = UOI / GI$	$\frac{\sum (UOI_i \times \%i)}{\sum (GI_i \times \%i)}$
Capital de Trabajo	Mayor o igual al 40% del presupuesto oficial estimado \$12.287.481.381	$CT = AC - PC$	$\frac{\sum (AC_i \times \%i) - \sum (PC_i \times \%i)}{\sum (PT_i \times \%i)}$
Patrimonio	Mayor o igual al 40% del presupuesto oficial estimado \$13.662.787.068	$Patrimonio = AT - PT$	$\frac{\sum (AT_i \times \%i) - \sum (PT_i \times \%i)}{\sum (AT_i \times \%i)}$
CAPACIDAD ORGANIZACIONAL			
Rentabilidad del Patrimonio	$RP \geq 0.05$	$RP = UOP$	$\frac{\sum (UOP_i \times \%i)}{\sum (PT_i \times \%i)}$
Rentabilidad del Activo	$RA \geq 0.02$	$RA = UOAT$	$\frac{\sum (UOAT_i \times \%i)}{\sum (AT_i \times \%i)}$

3.1. Solicito aumentar la cantidad de contratos para el COMPONENTE 1 – INTERVENTORÍA A ESTUDIOS Y DISEÑOS E INGENIERÍA DE DETALLE a máximo dos (2) contratos.

3.2. Solicito NO restringir o limitar la experiencia del COMPONENTE 1 únicamente en proyectos de salud (aceptar institucionales y al menos uno de salud).

3.3. Respecto al COMPONENTE 1, solicito aceptar al menos uno de los proyectos ejecutados antes de la entrada en vigencia de la NSR-10.

3.4. Respecto al COMPONENTE 2, solicito aceptar al menos uno de los proyectos ejecutados antes de la entrada en vigencia de la NSR-10.

3.5. Respecto a la EXPERIENCIA ESPECÍFICA, solicito aceptar que se pueda demostrar la aplicación de la norma NSR-10 con copia de la licencia de construcción ya que varios proyectos iniciaron antes de la entrada en vigencia de la NSR-10 pero terminaron posterior a la entrada en vigencia de la NSR-10 (en resumen, aceptar contratos iniciados desde el 01 de enero de 2010 y que al menos 1 haya sido ejecutado antes del 01 de enero de 2010)

4. Respecto al FORMULARIO 2. POSTULACIÓN ECONÓMICA, hago las siguientes observaciones:

4.1. Solicito a la entidad publicar el presupuesto oficial discriminado por salarios, factor multiplicador y demás variables utilizadas para estimar el valor del presupuesto.

4.2. La entidad indica lo siguiente que corresponde a un contrato de obra: (11) El postulante deberá indicar el valor correspondiente a la administración, imprevisto y utilidad - AIU propuesto para su oferta, los cuales se entenderán indicados en porcentaje. El postulante es autónomo de establecer los porcentajes correspondientes a cada uno de los componentes del AIU, es decir a la administración, imprevisto y utilidad; no obstante, la sumatoria de los tres NO PODRÁ sobrepasar el valor del AIU establecido por la ANIM. Al momento de establecer el porcentaje de A.I.U., en éste se incluyen todos los costos indirectos que implique la ejecución del contrato, inclusive los imprevistos, gastos de administración, impuestos y contribuciones y utilidades del Contratista."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 1

EL P.A. FC - PAD HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS y EL P.A. FC -PAD HUSJD CONTRATO 057-2026. se permiten dar respuesta en los siguientes términos:

1. Se acepta parcialmente la observación, en el sentido de permitir que el cálculo de los requisitos mínimos de carácter financiero y capacidad organizacional se realice mediante la sumatoria de los componentes de los indicadores financieros presentados por los integrantes de las estructuras plurales sin tener en cuenta la ponderación de su participación.

Asimismo, los parámetros mínimos exigidos de los indicadores de Capital de Trabajo y Patrimonio se ajustarán al 30% y 35% del presupuesto oficial, respectivamente. De igual forma, se exigirá que por lo menos uno de los integrantes, no todos, de las estructuras plurales acrediten una participación igual o superior al 30% de los indicadores de “Capital de trabajo” y “Patrimonio” establecidos en el numeral 3.3. REQUISITOS MÍNIMOS DE CARÁCTER FINANCIERO Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL. Por lo anterior, se invita a consultar el Alcance a los Términos de Referencia.

2. NO se acepta la observación y se mantienen las condiciones establecidas en los TÉRMINOS DE REFERENCIA y sus anexos técnicos.

3.1 En efecto en el numeral 3.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE, solicita para el COMPONENTE 1 – INTERVENTORÍA A ESTUDIOS Y DISEÑOS E INGENIERÍA DE DETALLE máximo dos (2) contratos, uno para INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA A CONTRATOS DE EJECUCIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS Y/O DISEÑOS Y/O INGENIERÍA DE DETALLE, QUE INVOLUCRE LAS ESPECIALIDADES DE ESTRUCTURA, REDES ESPECIALIZADAS Y ARQUITECTURA PARA EL DESARROLLO DE HOSPITALES Y/O CENTROS DE SALUD Y/O EDIFICACIONES DESTINADAS A LA PRESTACIÓN Y/O ATENCIÓN EN SALUD Y/O CUIDADO DEL ADULTO MAYOR y el otro para INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA A CONTRATOS DE EJECUCIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS EN BIENES DE INTERÉS CULTURAL, EN LAS MODALIDADES DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL, RESTAURACIÓN Y/O MODIFICACIÓN, Y QUE CUENTE CON VALORES PATRIMONIALES DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 2.4.1.2.4 DEL DECRETO 1080 DE 2015 (ANTERIOR ARTICULO 6 DEL DECRETO 763 DE 2009), se dará alcance a los Términos de referencia aclarar.

3.2 NO se acepta la observación y se mantienen las condiciones establecidas en los TÉRMINOS DE REFERENCIA y sus anexos técnicos.

3.3 y 3.4. No se acepta la observación, considerando la complejidad del proyecto, las intervenciones de reforzamiento estructural requeridas y la naturaleza patrimonial del inmueble, Se considera necesario mantener el requisito de experiencia reciente, se requiere garantizar que los proponentes acrediten experiencia reciente y acorde con las condiciones normativas, técnicas y constructivas actualmente vigentes en el país.

3.5 NO se acepta la observación y se mantienen las condiciones establecidas en los TÉRMINOS DE REFERENCIA y sus anexos técnicos.

4.1. Se aclara que le corresponde a cada postulante, en ejercicio de su autonomía técnica, administrativa y financiera, realizar los análisis, cálculos y estimaciones que considere pertinentes para la estructuración de su postulación económica, incluyendo la definición de salarios, cargas prestacionales, factor multiplicador, costos directos e indirectos, administración, imprevistos, utilidad y demás variables que incidan en la ejecución del contrato.

4.2. Se acepta la observación y se dará alcance a los Términos de Referencia.

OBSERVACIÓN No. 2

ARIEL ALBERTO CORREDOR GOMEZ - INGENIERÍA DE VALOR

➤ Mediante correo electrónico enviado el martes, 2/06/2026 a las 16:52

“Una vez revisados los documentos del proceso de la referencia, a continuación presentamos nuestras observaciones:

- **Solicitamos publicar por parte de la Entidad el glosario general y específico del proceso de contratación.**
- **Con relación a la capacidad financiera requerida para este proceso, se solicita que en los indicadores de capital de trabajo y patrimonio se elimine la nota 3 del numeral 3.3. requisitos mínimos de carácter financiero y capacidad organizacional, toda vez que lo allí expresado restringe la participación de empresas que cumplen con toda la capacidad técnica exigida en los términos de referencia, y solicitamos que la capacidad financiera y organizacional sea cumplida por el proponente de manera individual o en estructura plural y no colocar limitantes onerosos para acreditar por parte de cada uno de los integrantes en la estructura plural.**
- **Entendemos que en el marco de la experiencia requerida son válidos contratos de interventoría de concesiones cuya etapa de construcción ya se encuentre terminada y estén inscritos en el RUP, agradecemos confirmar si es correcto nuestro entendimiento.**

- En pro de la pluralidad del proceso, solicitamos que la experiencia en estudios y diseños o en interventoría en estudios y diseños no se limite a proyectos de bienes de interés cultural, toda vez que en el mercado colombiano son escasos los proyectos que cumplen estas consideraciones.”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 2

EL P.A. FC - PAD HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS y EL P.A. FC -PAD HUSJD CONTRATO 057-2026. se permiten dar respuesta en los siguientes términos:

Frente a la solicitud de Glosario, las definiciones técnicas se encuentran definidas en el Anexo Técnico y sus Apéndices.

Frente a la observación relacionada con la interventoría de concesiones, debemos aclarar que es válida y que debe encontrarse inscrita en el RUP, no obstante también deberá estar el respectivo contrato liquidado.

En relación con la observación sobre los requisitos de capacidad financiera es necesario tener en cuenta que por la complejidad del proyecto y el tipo de contrato, plazo y forma de pago del contrato de obra, se requiere que por lo menos uno de los integrantes de las estructuras plurales que se postulan cuenten con una solidez financiera que respalde la ejecución del contrato. Por lo anterior, se modificará la Nota 3. del numeral 3.3. en el sentido de exigir que por lo menos uno de los integrantes, no todos, de las estructuras plurales acrediten una participación igual o superior al 30% de los indicadores de “Capital de trabajo” y “Patrimonio” establecidos en el numeral 3.3. REQUISITOS MÍNIMOS DE CARÁCTER FINANCIERO Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL. Por lo anterior, se invita a consultar el Alcance a los Términos de Referencia..

OBSERVACIÓN No. 3

LUISA FERNANDA MORALES ZAMORA - EGIS CONSULTORÍA S.A.S

➤ Mediante correo electrónico enviado el miércoles, 3/06/2026 a las 12:24

“• En relación con el numeral 3.3 REQUISITOS MÍNIMOS DE CARÁCTER FINANCIERO Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL, mediante la cual se establece en la Nota 3: En caso de estar interesado en presentar postulación bajo ESTRUCTURA

PLURAL, deberá tener en cuenta que Ninguno de los integrantes de la estructura plural podrá tener participación en menos del 40% de los indicadores de “Capital de trabajo” y “Patrimonio” establecidos en el numeral 2.3. REQUISITOS MÍNIMOS DE CARÁCTER FINANCIERO Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL, nos permitimos formular la siguiente observación:

Consideramos que dicha exigencia resulta restrictiva y contraria a la naturaleza jurídica y finalidad de las estructuras plurales, las cuales se constituyen precisamente con el propósito de aunar esfuerzos jurídicos, técnicos, financieros y económicos de sus integrantes, permitiendo complementar capacidades para el cumplimiento de los requisitos habilitantes y la adecuada ejecución del objeto contractual.

En ese sentido, la imposición de un porcentaje mínimo individual en los indicadores financieros limita injustificadamente la conformación de este tipo de estructuras, en la medida en que desconoce la posibilidad de que los requisitos de capital de trabajo y patrimonio sean acreditados de manera conjunta, a través de la sumatoria de los aportes de sus integrantes.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente a la entidad eliminar la referida Nota 3, permitiendo que los indicadores financieros exigidos sean cumplidos de manera agregada por la estructura plural, siempre que en su conjunto se acredite el cumplimiento integral de los requisitos establecidos.

Lo anterior, con el fin de garantizar la aplicación efectiva de los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia, igualdad y transparencia, consagrados en el régimen de contratación pública, así como promover una mayor participación de proponentes en el proceso.

- En relación con el numeral 3.2.1 “Experiencia Específica Admisible”, mediante el cual se establece que los contratos objeto de certificación deberán haberse ejecutado dentro de los últimos dieciséis (16) años, en concordancia con la expedición de la NSR-10, nos permitimos formular la presente observación.

Al respecto, consideramos que la limitación temporal establecida resulta restrictiva y podría afectar la participación de posibles oferentes que cuentan con experiencia idónea y pertinente, adquirida con anterioridad a dicho término, sin que ello desvirtúe su capacidad técnica para la adecuada ejecución del contrato.

En ese sentido, solicitamos respetuosamente a la entidad ampliar el período de acreditación de experiencia a dentro de los últimos veinte (20) años, en aras de garantizar la aplicación efectiva de los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia, igualdad y transparencia, consagrados en el régimen de contratación pública.

La ampliación propuesta no compromete la idoneidad de los proponentes, y por el contrario, promueve una mayor participación en el proceso, fortaleciendo las condiciones de selección objetiva.

- En relación con el numeral 3.2.1 “Experiencia Específica Admisible”, particularmente frente a los requisitos establecidos para el COMPONENTE 1 – INTERVENTORÍA A ESTUDIOS Y DISEÑOS E INGENIERÍA DE DETALLE, mediante los cuales se exige la presentación MAXIMO una (1) CERTIFICACIÓN que dentro de las prestaciones del contrato se establezca el desarrollo de actividades referentes a la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA A CONTRATOS DE EJECUCIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS EN BIENES DE INTERÉS CULTURAL, EN LAS MODALIDADES DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL, RESTAURACIÓN Y/O MODIFICACIÓN, Y QUE CUENTE CON VALORES PATRIMONIALES DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 2.4.1.2.4 DEL DECRETO 1080 DE 2015 (ANTERIOR ARTICULO 6 DEL DECRETO 763 DE 2009), nos permitimos formular la siguiente observación Consideramos que el alcance del requisito resulta restrictivo, en la medida en que limita la acreditación de experiencia exclusivamente a contratos de interventoría, excluyendo experiencias directamente relacionadas con la ejecución de estudios y diseños en bienes de interés cultural, las cuales igualmente implican el desarrollo de capacidades técnicas, conocimiento normativo y especialización en intervención de este tipo de bienes.

En ese sentido, solicitamos respetuosamente a la entidad ajustar el requisito, permitiendo aportar certificaciones que contemple tanto la interventoría a contratos de estudios y diseños, como la ejecución de estudios y diseños en bienes de interés cultural, manteniendo las demás condiciones relacionadas con las modalidades de intervención (reforzamiento estructural, restauración y/o modificación) y el cumplimiento de los criterios patrimoniales establecidos en la normativa vigente, Lo anterior, en consideración a que los proponentes que cuentan con experiencia en la ejecución de estudios y diseños en bienes de interés cultural disponen de competencias técnicas equivalentes y pertinentes frente a aquellos que han desarrollado actividades de interventoría en dichos contratos, garantizando así la idoneidad para la correcta ejecución del objeto contractual.

Así las cosas, la ampliación propuesta contribuye a asegurar la aplicación efectiva de los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia, igualdad y transparencia, sin afectar la calidad ni las condiciones de selección objetiva dentro del proceso de contratación

En relación con el numeral 3.2.1 “Experiencia Específica Admisible”, particularmente frente a los requisitos establecidos para el COMPONENTE 2 – CONSTRUCCIÓN, mediante los cuales se exige que al menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general acredite, dentro de sus prestaciones, el desarrollo de actividades relacionadas con la interventoría a la construcción de una edificación o lugar de atención en salud que cuente con una CAPACIDAD SUPERIOR A 80 CAMAS DE HOSPITALIZACIÓN Y/O UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS Y/OÁREAS DE CIRUGÍA Y/O SERVICIOS DE IMÁGENES DIAGNÓSTICAS IONIZANTES Y/O CONSULTA EXTERNA ESPECIALIZADA Y/O URGENCIAS CON CAPACIDAD MAYOR A 20 CAMAS, se evidencia una falta de claridad en la estructuración del requisito, específicamente en lo relacionado con el umbral mínimo exigido en cuanto al número de camas, en la medida en que se hace referencia tanto a una capacidad superior a ochenta (80) camas como a una capacidad mayor a veinte (20) camas, sin que se precise el alcance de cada condición.

En ese sentido, solicitamos respetuosamente a la entidad aclarar si la capacidad mínima corresponda a un mínimo de ochenta (80) camas o veinte (20) camas, a

efectos de evitar interpretaciones ambiguas que puedan afectar la adecuada estructuración de las propuestas.

Lo anterior, con el fin de garantizar la claridad, objetividad y adecuada comprensión de los requisitos habilitantes por parte de los posibles oferentes, en concordancia con los principios de transparencia, selección objetiva y pluralidad de oferentes.

En relación con el numeral 2.1 CRONOGRAMA Y ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN – CIERRE Y/O PLAZO PARA PRESENTAR LA POSTULACIÓN: Será el 22 de junio de 2026 hasta las 10:00 a.m., nos permitimos formular la siguiente solicitud:

Teniendo en cuenta la complejidad técnica, jurídica y financiera que implica la adecuada estructuración de la propuesta, debido a que los requisitos exigidos en el proceso, consideramos que el plazo actualmente previsto resulta insuficiente para la preparación integral de las ofertas por parte de los posibles proponentes.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente a la entidad ampliar la fecha de cierre del proceso en por lo menos veinte (20) días calendario adicionales, con el fin de garantizar el análisis detallado de los documentos, la consolidación adecuada de la información requerida y la estructuración de propuestas sólidas y competitivas.

La ampliación solicitada contribuye a asegurar la participación efectiva de un mayor número de oferentes y, en consecuencia, la materialización de los principios de pluralidad, libre concurrencia, transparencia y selección objetiva que rigen la contratación pública.”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 3

EL P.A. FC - PAD HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS y EL P.A. FC -PAD HUSJD CONTRATO 057-2026. se permiten dar respuesta en los siguientes términos:

Se acepta parcialmente la observación, en el sentido de permitir que el cálculo de los requisitos mínimos de carácter financiero y capacidad organizacional se realice mediante la sumatoria de los componentes de los indicadores financieros presentados por los

integrantes de las estructuras plurales sin tener en cuenta la ponderación de su participación.

Asimismo, es necesario tener en cuenta que por la complejidad del proyecto y el tipo de contrato, plazo y forma de pago del contrato de obra, se requiere que por lo menos uno de los integrantes de las estructuras plurales que se postulen cuenten con una solidez financiera que respalde la ejecución del contrato. Por lo anterior, se modificará la Nota 3. del numeral 3.3. en el sentido de exigir que por lo menos uno de los integrantes, no todos, de las estructuras plurales acrediten una participación igual o superior al 30% de los indicadores de "Capital de trabajo" y "Patrimonio" establecidos en el numeral 3.3. REQUISITOS MÍNIMOS DE CARÁCTER FINANCIERO Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL. Por lo anterior, se invita a consultar el Alcance a los Términos de Referencia.

En relación con la exigencia solicitada referente a los últimos dieciséis (16) años, en concordancia con la expedición de la NSR-10. se infirma que No se acepta la observación, considerando la complejidad del proyecto, las intervenciones de reforzamiento estructural requeridas y la naturaleza patrimonial del inmueble, Se considera necesario mantener el requisito de experiencia reciente, se requiere garantizar que los proponentes acrediten experiencia reciente y acorde con las condiciones normativas, técnicas y constructivas actualmente vigentes en el país.

En relación con la solicitud de permitir acreditar experiencia mediante certificaciones que contemple tanto la interventoría a contratos de estudios y diseños, como la ejecución de estudios y diseños en bienes de interés cultural, se acepta la observación y se dará alcance a los Términos de Referencia

En relación con el valor de los contratos para acreditar la experiencia de INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA A CONTRATOS DE EJECUCIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS EN BIENES DE INTERÉS CULTURAL, EN LAS MODALIDADES DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL, RESTAURACIÓN Y/O MODIFICACIÓN, Y QUE CUENTE CON VALORES PATRIMONIALES DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 2.4.1.2.4 DEL DECRETO 1080 DE 2015 (ANTERIOR ARTICULO 6 DEL DECRETO 763 DE 2009), se aclarará mediante alcance a los Términos de Referencia.

Los Patrimonios Autónomos se permiten aclarar que la capacidad exigida corresponde a más de ochenta (80) camas para el servicio de hospitalización y/o a más de veinte (20) camas para el servicio de urgencias, ó a la acreditación de que la edificación intervenida cuenta con cualquiera de los servicios listados en dicho aparte de los Términos de Referencia.

En relación con la observación al numeral 2.1 CRONOGRAMA Y ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN – CIERRE Y/O PLAZO PARA PRESENTAR LA POSTULACIÓN, se ampliará el plazo para la presentación de la postulacuéon, mediante Alcance a los Términos de Referencia.

OBSERVACIÓN No. 4

SERGIO LATORRE ARBOLEDA - CONSULTÉCNICOS

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 4/06/2026 a las 15:09

“ Buenas tardes,

Solicitamos a la Entidad aclarar qué actuaciones o circunstancias considera como "procesos de incumplimiento" para efectos de la verificación y evaluación de los requisitos habilitantes.

En particular, agradecemos precisar si dicho concepto se limita exclusivamente a las declaratorias formales de incumplimiento contractual debidamente ejecutoriadas o si también comprende controversias contractuales o cualquier actuación administrativa relacionada con la ejecución de contratos, aun cuando estas hayan sido resueltas mediante mecanismos alternativos de solución de conflictos, se encuentren en trámite o no hayan culminado con una declaratoria formal de incumplimiento.”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 4

EL P.A. FC - PAD HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS y EL P.A. FC -PAD HUSJD CONTRATO 057-2026. se permiten dar respuesta en los siguientes términos:

Se consideran "procesos de incumplimiento" para efectos de los términos de referencia, aquellos en los cuales ya existe decisión de fondo en firme.

OBSERVACIÓN No. 5

GERMAN ALFREDO BAZZANI PRADERE - BAZZANI ARQUITECTURA Y URBANISMO SXXI SAS

➤ Mediante correo electrónico enviado el viernes, 5/06/2026 a las 13:07

“ Por medio de la presente realizo las siguientes solicitudes a la invitación del asunto:

1. Respecto a la participación de proponentes plurales, solicito "eliminar" el porcentaje de participación y acreditación del LÍDER teniendo en cuenta la siguiente condición excluyente y restrictiva (muchas veces quien acredita la experiencia NO tiene la suficiente capacidad financiera o viceversa):

El líder tendrá por lo menos el 50% de participación en la Estructura Plural y deberá acreditar, conforme a los requisitos, en todo caso, mínimo el 50% de la experiencia específica admisible y de la capacidad financiera requerida.

2. Asimismo, solicitamos aclarar si el LÍDER debe acreditar experiencia específica admisible en ambos componentes, de Interventoría de Diseños e Interventoría de Obra. De ser así, es imposible cumplir semejantes condiciones restrictivas.”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 5

EL P.A. FC - PAD HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS y EL P.A. FC -PAD HUSJD CONTRATO 057-2026. se permiten dar respuesta en los siguientes términos:

Se pretende que existe un líder para que una de las personas que conforman la estructura plural sea quien encamine y coordine la ejecución del contrato, se dará alcance a los Términos de Referencia para dar claridad en este requisito..

OBSERVACIÓN No. 6

GERMAN ALFREDO BAZZANI PRADERE - BAZZANI ARQUITECTURA Y URBANISMO SXXI SAS.

➤ Mediante correo electrónico enviado el viernes, 05/06/2026 a las 11:51

“1. Nos permitimos formular la siguiente observación frente al requisito establecido en el pliego de condiciones respecto a la garantía de calidad, en el cual

se exige una vigencia correspondiente al plazo de ejecución del contrato más cinco (5) años adicionales.

CALIDAD DEL SERVICIO	Mediante la cual el Contratista garantiza la calidad de los servicios prestados, en cuantía equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del contrato.	Igual al plazo de ejecución del contrato y cinco (5) años más a partir del recibo a satisfacción del servicio.
-----------------------------	--	--

Al respecto, es importante señalar que, en la práctica aseguradora colombiana, las compañías de seguros no expiden pólizas de garantía de calidad con una vigencia que incluya simultáneamente el plazo de ejecución del contrato más cinco años, sino que dicha cobertura se otorga por un término máximo de cinco (5) años contados a partir del acta de recibo final o entrega del contrato, conforme a los usos del mercado y las políticas de suscripción.

En ese sentido, respetuosamente solicitamos a la entidad ajustar la redacción del requisito, de manera que la garantía de calidad se exija en condiciones acorde con la realidad del mercado, por ejemplo:

“La garantía de calidad tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la suscripción del acta de recibo final del contrato.”

Este ajuste permitiría garantizar la protección de la entidad sin restringir la participación ni imponer condiciones de imposible cumplimiento.

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a la respuesta

2. Respecto a la FORMA DE PAGO, solicito incluir un pago anticipado de al menos un 10% teniendo en cuenta que permite al contratista adjudicatario, la puesta en marcha y el cubrimiento de los costos para el inicio de la ejecución del objeto contractual como es el caso de los costos iniciales de las pólizas de cumplimiento que ascienden a más de 150 millones de pesos. Es importante recalcar que la normativa vigente prevé el aseguramiento de estos dineros mediante una póliza. De igual manera no se puede soslayar el hecho que los contratos de interventoría

tienen desde un inicio apropiados los recursos para su ejecución, de manera que no resulta lógico que se desconozca la figura del anticipo y se traslade la financiación de todos los costos asociados al proyecto durante los primeros meses de ejecución al interventor. La no entrega de anticipo genera además un flujo de caja negativo del contrato que pone en riesgo, en este escenario, su correcta terminación

3. Respecto al numeral 3.3 REQUISITOS MÍNIMOS DE CARÁCTER FINANCIERO Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL, la entidad establece los siguientes indicadores:

3.1. Solicito a la entidad eliminar la Nota 3 teniendo en cuenta las siguientes situaciones: :

Nota 3: En caso de estar interesado en presentar postulación bajo ESTRUCTURA PLURAL, deberá tener en cuenta que Ninguno de los integrantes de la estructura plural podrá tener participación en menos del 40% de los indicadores de “Capital de trabajo” y “Patrimonio” establecidos en el numeral 2.3. REQUISITOS MÍNIMOS DE CARÁCTER FINANCIERO Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL.

- Que consultando con diferentes empresas que tienen al experiencia en INTERVENTORÍA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS EN BIENES DE INTERÉS CULTURAL, ninguna de las empresas consultadas cumplen con los requisitos de al menos del 40% de los indicadores de Capital de trabajo (\$4.914.992.544,4) y Patrimonio (\$5.461.102.827,2) tal como se evidencia en los Registros Únicos de Proponente adjuntos de las empresas QUINTERO & RIAÑO SA, CONSULTEC SAS, RAFAEL EDUARDO ZAMORA, MAX OJEDA GÓMEZ – ARQUITECTOS RESTAURADORES S.A.S. que son las más grandes y representativas en el mercado de interventoría y consultoría de edificaciones declaradas bienes de interés cultural.

- Que las empresas Colombianas que tienen experiencia en INTERVENTORÍA DE EJECUCIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS EN BIENES DE INTERÉS CULTURAL no cuentan con la capacidad financiera como se evidencia en los Registros Únicos de Proponente adjuntos de las empresas QUINTERO & RIAÑO SA, CONSULTEC SAS, RAFAEL EDUARDO ZAMORA, MAX OJEDA GÓMEZ – ARQUITECTOS RESTAURADORES S.A.S., etc.

- Que la precitada Nota 3 NO se incluía en las invitaciones anteriores de la entidad por lo cual nos resulta muy extraño la inclusión en la presente invitación.

3.2. Solicito disminuir el porcentaje requerido del capital y Patrimonio respecto del presupuesto oficial al 30% como lo venían realizando en anteriores procesos.

3.3. Asimismo, solicito modificar las fórmulas de Capital de Trabajo y Patrimonio en caso de proponentes plurales ya que por ser indicadores de valor absoluto NO se deben ponderar sino simplemente se realiza la sumatoria de los capitales de trabajo de cada integrante sin afectar por el % de participación. Al afectarse estos indicadores por el % de participación se comete un grave error y tampoco se podrían cumplir con las empresas del mercado de interventoría y consultoría de edificaciones declaradas bienes de interés cultural.

4. Respecto al numeral 3.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE, la entidad establece:

Deberá presentar MÁXIMO NUEVE (9) CERTIFICACIONES de contratos ejecutados, terminados y liquidados, para lo cual el comité evaluador verificará en el contenido de las certificaciones allegadas los siguientes aspectos: COMPONENTE 1 - INTERVENTORÍA A ESTUDIOS Y DISEÑOS E INGENIERÍA DE DETALLE MÁXIMO Una (1) CERTIFICACIÓN de contratos de INTERVENTORÍA A ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS, suscritos, ejecutados, terminados y liquidados con el cual se pueda acreditar la experiencia. - Que dentro de las prestaciones del contrato se establezca el desarrollo de actividades referentes a la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA A CONTRATOS DE EJECUCIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS Y/O DISEÑOS Y/O INGENIERÍA DE DETALLE, QUE INVOLUCRE LAS ESPECIALIDADES DE ESTRUCTURA, REDES ESPECIALIZADAS Y ARQUITECTURA PARA EL DESARROLLO DE HOSPITALES Y/O CENTROS DE SALUD Y/O EDIFICACIONES DESTINADAS A LA PRESTACIÓN Y/O ATENCIÓN EN SALUD Y/O CUIDADO DEL ADULTO MAYOR. - El contrato aportado como experiencia general debe corresponder mínimo al 40% del presupuesto oficial del presente proceso de selección, correspondiente al componente 1, correspondiente a SEISCIENTOS SESENTA Y TRES SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (663 SMLMV), vigentes al momento de terminación del contrato. - Los contratos objeto de certificación deberán haberse ejecutado en los últimos 16 años de conformidad con la expedición de la NSR 10. - Las certificaciones deberán corresponder a los grupos de ocupación señalados en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, Título K, Capítulo K-2, tabla K.2.1-1, Grupo I – INSTITUCIONAL, I-2 Salud o incapacidad. - Los contratos objeto de certificación deberán encontrarse registrado en el Registro Único de Proponentes - RUP vigente y en firme, en caso de que aplique. MÁXIMO Una (1) CERTIFICACIÓN de contratos de INTERVENTORÍA A ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS, suscritos, ejecutados, terminados y liquidados con el cual se pueda acreditar la experiencia en estudios y diseños. - Que dentro de las prestaciones del contrato se establezca el desarrollo de actividades referentes a la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA A CONTRATOS DE EJECUCIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS EN BIENES DE INTERÉS CULTURAL, EN LAS MODALIDADES DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL, RESTAURACIÓN Y/O MODIFICACIÓN, Y QUE CUENTE CON VALORES PATRIMONIALES DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 2.4.1.2.4 DEL DECRETO 1080 DE 2015 (ANTERIOR ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 763 DE 2009). - El contrato aportado como experiencia general debe corresponder mínimo al 40% del presupuesto oficial del presente proceso de selección, correspondiente al Componente 1, correspondiente a SEISCIENTOS SESENTA Y TRES SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (663 SMLMV), vigentes al momento de terminación del contrato. - Los contratos objeto de certificación deberán haberse ejecutado en los últimos 16 años de conformidad con la expedición de la NSR 10. - Los contratos objeto de certificación deberán encontrarse registrado en el Registro Único de Proponentes - RUP vigente y en firme, en caso de que aplique.	COMPONENTE 2 - CONSTRUCCIÓN MÁXIMO SIETE (7) CERTIFICACIONES de CONTRATOS DE INTERVENTORÍA DE OBRA, suscritos, ejecutados, terminados y liquidados, con el cual se pueda acreditar la experiencia. - Que dentro de las prestaciones del contrato se establezca el desarrollo de actividades referentes a INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA A CONTRATOS DE PROYECTOS QUE CORRESPONDAN Y/O CONTEMPLAN ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O CONSERVACIÓN Y/O INTERVENCIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O OBRA NUEVA Y/O RESTAURACIÓN Y/O RESTITUCIÓN Y/O TERMINACIÓN Y/O REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y/O ACTUALIZACIÓN SÍSMICA Y/O REPOTENCIACIÓN DE EDIFICACIONES. - El valor del contrato o la sumatoria del valor de los contratos presentados para acreditar la experiencia admisible en el presente proceso de selección, deberá ser igual o superior a TRECE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (13.937 SMLMV), vigentes al momento de terminación del contrato. - Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder mínimo al 40% del presupuesto oficial del presente proceso de selección, correspondiente al Componente 2. - Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general se establezca el desarrollo de actividades de interventoría de obra referentes a reforzamiento estructural integral (cimentación, estructura) de una Edificación cuya área de construcción sea mayor a 4.000 m². - Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general se establezca el desarrollo de actividades referentes a interventoría de obras de reforzamiento estructural que involucre micropilotes, pilotes o caisson. - Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe establecer dentro de las prestaciones del contrato el desarrollo de actividades referentes a la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA A CONTRATOS DE INTERVENCIÓN QUE CORRESPONDAN EN LAS MODALIDADES DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL, RESTAURACIÓN Y/O MODIFICACIÓN EN EDIFICACIONES, DECLARADAS COMO BIENES DE INTERÉS CULTURAL Y QUE CUENTE CON VALORES PATRIMONIALES DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 2.4.1.2.4 DEL DECRETO 1080 DE 2015 (ANTERIOR ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 763 DE 2009) de conformidad con el proceso. - Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder a edificación y/o lugar de atención en salud y/o incapacidad y/o prestación de salud y/o cuidado de adulto igual y/o superior al (25%) del total de metros cuadrados del proceso de selección, el cual corresponde a 6.250 M². Las certificaciones deberán corresponder a los grupos de ocupación señalados en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, Título K, Capítulo K-2, tabla K.2.1-1, Grupo I – INSTITUCIONAL, I-2 Salud o incapacidad. - Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deberá acreditar, dentro de sus prestaciones, el desarrollo de actividades relacionadas con la interventoría a la construcción de una edificación o lugar de atención en salud que cuente con una CAPACIDAD SUPERIOR A 80 CAMAS DE HOSPITALIZACIÓN Y/O UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS Y/O ÁREAS DE CIRUGÍA Y/O SERVICIOS DE IMÁGENES DIAGNÓSTICAS IONIZANTES Y/O CONSULTA EXTERNA ESPECIALIZADA Y/O URGENCIAS CON CAPACIDAD MAYOR A 20 CAMAS. Para acreditar lo anterior, será obligatorio presentar una certificación expedida por la Institución Prestadora de Salud correspondiente, en la cual se confirme que el proponente realizó la interventoría a la construcción de los espacios destinados a dichos servicios de alta complejidad. - Los contratos objeto de certificación deberán haberse ejecutado en los últimos 16 años de conformidad con la expedición de la NSR 10. - Los contratos objeto de certificación deberán encontrarse registrado en el Registro Único de Proponentes - RUP vigente y en firme, en caso de que aplique.
---	---

4.1. Solicito aceptar contratos cuyo OBJETO y/o OBLIGACIONES y/o ACTIVIDADES estén relacionados con la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y/O CONTABLE Y/O DE COSTOS.... Lo anterior lo venían aceptando en las anteriores invitaciones.

INVITACIÓN	PRESUPUESTO	CAPITAL DE TRABAJO	PATRIMONIO	¿INCLUYE NOTA 3?
INVITACIÓN PÚBLICA No. 023 DE 2026	\$ 959.666.377,00	\$ 383.866.550,00	\$ 383.866.550,00	NO requieren que cada integrante acredite un % del Capital de Trabajo y Patrimonio
		Mayor o igual al 40 % del presupuesto oficial estimado	Mayor o igual al 40 % del presupuesto oficial estimado	
INVITACIÓN PÚBLICA No. 024 DE 2026	\$ 27.305.514.137,46	\$ 12.287.481.361,00	\$ 13.652.757.068,00	Nota 3 En caso de estar interesado en presentar postulación bajo ESTRUCTURA PLURAL, deberá tener en cuenta que Ninguno de los integrantes de la estructura plural podrá tener participación en menos del 40% de los indicadores de "Capital de trabajo" y "Patrimonio". Lo anterior es restrictivo y excluyente ya que ninguna de las empresas con experiencia en BIC, tienen Capital de trabajo de \$4.014.092.544,4 y Patrimonio de \$5.485.110.207,2 por lo cual resulta imposible la participación de empresas nacionales
		Mayor o igual al 45 % del presupuesto oficial estimado	Mayor o igual al 50 % del presupuesto oficial estimado	
INVITACIÓN PÚBLICA No. 015 DE 2026	\$ 4.358.672.500,00	\$ 1.743.489.000,00	\$ 1.743.489.000,00	NO requieren que cada integrante acredite un % del Capital de Trabajo y Patrimonio
		Mayor o igual al 40 % del presupuesto oficial estimado	Mayor o igual al 40 % del presupuesto oficial estimado	
INVITACIÓN PÚBLICA No. 012 DE 2026	\$ 1.127.484.352,51	\$ 450.993.741,00	\$ 450.993.741,00	NO requieren que cada integrante acredite un % del Capital de Trabajo y Patrimonio
		Mayor o igual al 40 % del presupuesto oficial estimado	Mayor o igual al 40 % del presupuesto oficial estimado	
INVITACIÓN PÚBLICA No. 010 DE 2026	\$ 4.187.193.500,00	\$ 1.258.158.050,00	\$ 1.258.158.050,00	NO requieren que cada integrante acredite un % del Capital de Trabajo y Patrimonio
		Mayor o igual al 30 % del presupuesto oficial estimado	Mayor o igual al 30 % del presupuesto oficial estimado	
INVITACIÓN PÚBLICA No. 002 DE 2026	\$ 1.127.484.352,51	\$ 338.245.305,75	\$ 338.245.305,75	NO requieren que cada integrante acredite un % del Capital de Trabajo y Patrimonio
		Mayor o igual al 30 % del presupuesto oficial estimado	Mayor o igual al 30 % del presupuesto oficial estimado	
INVITACIÓN PÚBLICA No. 012 DE 2025	\$ 2.092.228.931,80	\$ 627.668.679,00	\$ 627.668.679,00	NO requieren que cada integrante acredite un % del Capital de Trabajo y Patrimonio
		Mayor o igual al 30 % del presupuesto oficial estimado	Mayor o igual al 30 % del presupuesto oficial estimado	
INVITACIÓN PÚBLICA No. 005 DE 2025	\$ 2.219.452.535,00	\$ 665.835.760,00	\$ 776.808.387,00	NO requieren que cada integrante acredite un % del Capital de Trabajo y Patrimonio
		Mayor o igual al 30 % del presupuesto oficial estimado	Mayor o igual al 35 % del presupuesto oficial estimado	

4.2. Respecto al requerimiento del ACTA DE LIQUIDACIÓN, en la mayoría de contratos con particulares este documento NO existe por lo cual sugiero no requerirlo.

4.3. Respecto a la experiencia específica del Componente 1, solicito ampliar la cantidad de contratos a máximo DOS (2) teniendo en cuenta la dificultad para cumplir los 663 SMMLV (\$1.160.850.015) en un único contrato. Para el caso de la experiencia en INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA A CONTRATOS DE EJECUCIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS EN BIENES DE INTERÉS CULTURAL, ninguna de las empresas del mercado QUINTERO & RIAÑO SA, CONSULTEC SAS, RAFAEL EDUARDO ZAMORA, MAX OJEDA GÓMEZ – ARQUITECTOS RESTAURADORES S.A.S. tienen un único contrato de 663 SMMLV con el alcance de interventoría de diseños. En el mercado de interventoría de diseños de un proyecto BIC los valores de los contratos no son muy altos y alcanzan por mucho los 200 SMMLV por lo cual sugiero aceptar también

contratos de consultoría de estudios y diseños EN BIENES DE INTERÉS CULTURAL cuyos montos son más considerables.

4.4. Respecto a la experiencia específica del Componente 1, solicito ampliarla y aceptar también contratos de consultoría de estudios y diseños de edificaciones de salud y edificaciones declaradas bien de interés cultural. Lo anterior facilita el cumplimiento del requerimiento de 663 SMMLV."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 6

EL P.A. FC - PAD HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS y EL P.A. FC -PAD HUSJD CONTRATO 057-2026. se permiten dar respuesta en los siguientes términos:

Respecto a la garantía de Calidad del Servicio, se acogen las observaciones y se ajustan así los términos de referencia

Respecto a la Forma de Pago, No se acepta la observación y se mantienen las condiciones establecidas en los TÉRMINOS DE REFERENCIA

Respecto a los REQUISITOS MÍNIMOS DE CARÁCTER FINANCIERO Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL, Es necesario tener en cuenta que por la complejidad del proyecto y el tipo de contrato, plazo y forma de pago del contrato de obra, se requiere que por lo menos uno de los integrantes de las estructuras plurales que se postulen cuenten con una solidez financiera que respalde la ejecución del contrato. Por lo anterior, se modificará la Nota 3. del numeral 3.3. en el sentido de exigir que por lo menos uno de los integrantes, no todos, de las estructuras plurales acrediten una participación igual o superior al 30% de los indicadores de "Capital de trabajo" y "Patrimonio" establecidos en el numeral 3.3. REQUISITOS MÍNIMOS DE CARÁCTER FINANCIERO Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL. Por lo anterior, se invita a consultar el Alcance a los Términos de Referencia.

Respecto a la observación, referente al porcentaje requerido del capital y Patrimonio. Se acepta parcialmente la observación, en el sentido de permitir que el cálculo de los requisitos mínimos de carácter financiero y capacidad organizacional se realice mediante la sumatoria de los componentes de los indicadores financieros presentados por los integrantes de las estructuras plurales sin tener en cuenta la ponderación de su participación.

Asimismo, es necesario tener en cuenta que por la complejidad del proyecto y el tipo de contrato, plazo y forma de pago del contrato de obra, se requiere que por lo menos uno de los

integrantes de las estructuras plurales que se postulen cuenten con una solidez financiera que respalde la ejecución del contrato. Por lo anterior, se modificará la Nota 3. del numeral 3.3. en el sentido de exigir que por lo menos uno de los integrantes, no todos, de las estructuras plurales acrediten una participación igual o superior al 30% de los indicadores de “Capital de trabajo” y “Patrimonio” establecidos en el numeral 3.3. REQUISITOS MÍNIMOS DE CARÁCTER FINANCIERO Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL. Por lo anterior, se invita a consultar el Alcance a los Términos de Referencia.

4.1. Se acepta la observación, se dará alcance a los TÉRMINOS DE REFERENCIA.

4.2. En efecto de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.2.2 REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO, se estipula:

"Para CONTRATOS cuyo régimen jurídico aplicable sea el de Derecho Privado, si este CONTRATO estipula la suscripción del acta de liquidación deberá aportarse con la postulación (no aplica actas de terminación o de finalización o entrega)." En todo caso de los documentos aportados, se deberá obtener la información, incluida en los numerales 1 al 13 indicados en el parrafo seguido al precitado texto.

4.3. Se acepta la observación y se aclarará mediante alcance a los Términos de Referencia.

4.4. Se acepta la observación y se aclarará mediante alcance a los Términos de Referencia.

OBSERVACIÓN No. 7

ANA MARÍA SUÁREZ NIAMPIRA - MAX OJEDA GÓMEZ

➤ Mediante correo electrónico enviado el viernes, 05/06/2026 a las 16:15

“ 3.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE En la experiencia para el componente 1 solicitan dos certificaciones, para una de ellas solicitan:

“...MAXIMO _Una_ (_1_) CERTIFICACIÓN de contratos de INTERVENTORÍA A ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS, suscritos, ejecutados, terminados y liquidados con el cual se pueda acreditar la experiencia en estudios y diseños.

• Que dentro de las prestaciones del contrato se establezca el desarrollo de actividades referentes a la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA,

FINANCIERA A CONTRATOS DE EJECUCIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS EN BIENES DE INTERÉS CULTURAL, EN LAS MODALIDADES DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL, RESTAURACIÓN Y/O MODIFICACIÓN, Y QUE CUENTE CON VALORES PATRIMONIALES DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 2.4.1.2.4 DEL DECRETO 1080 DE 2015 (ANTERIOR ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 763 DE 2009)

- **El contrato aportado como experiencia general debe corresponder mínimo al 40% del presupuesto oficial del presente proceso de selección, correspondiente al Componente 1, correspondiente a SEISCIENTOS SESENTA Y TRES SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (663 SMLMV), vigentes al momento de terminación del contrato., vigentes al momento de terminación del contrato.**
- **Los contratos objeto de certificación deberán haberse ejecutado en los últimos 16 años de conformidad con la expedición de la NSR 10.**
- **Los contratos objeto de certificación deberán encontrarse registrado en el Registro Único de Proponentes - RUP vigente y en firme, en caso de que aplique..."**

Con el propósito de garantizar la pluralidad de oferentes y la selección objetiva dentro del presente proceso de contratación, se considera pertinente ampliar el requisito de acreditación de experiencia específica permitiendo la presentación de hasta dos (2) certificaciones de contratos de interventoría a estudios y diseños técnicos en Bienes de Interés Cultural (BIC), en lugar de exigir una única certificación que cumpla individualmente con el porcentaje establecido del presupuesto oficial.

La necesidad de esta modificación obedece a las condiciones particulares del mercado de consultoría e interventoría especializada en bienes de interés cultural. A diferencia de los contratos de estudios y diseños para edificaciones convencionales, los contratos relacionados con inmuebles declarados Bienes de Interés Cultural suelen presentar valores contractuales significativamente menores debido a que las intervenciones se desarrollan sobre edificaciones existentes, donde las actividades de diagnóstico, valoración patrimonial, restauración, reforzamiento estructural y adecuación funcional se ejecutan de manera gradual y especializada.

Adicionalmente, el universo de profesionales y firmas con experiencia específica en interventoría de estudios y diseños para inmuebles patrimoniales es considerablemente más reducido que el existente para proyectos de construcción convencional, toda vez que este tipo de intervenciones exige conocimientos especializados en normatividad patrimonial, conservación, restauración arquitectónica, reforzamiento estructural en edificaciones históricas y coordinación con las entidades competentes en materia de patrimonio cultural.

La exigencia de una única certificación cuyo valor corresponda como mínimo al cuarenta por ciento (40%) del presupuesto oficial puede restringir injustificadamente la participación de oferentes que cuentan con amplia experiencia acumulada en proyectos patrimoniales, pero cuyos contratos individuales no alcanzan el umbral económico requerido debido a la naturaleza misma de este tipo de intervenciones. Esta situación podría limitar la concurrencia de proponentes idóneos y afectar el principio de selección objetiva previsto en la normativa de contratación pública.

Permitir la acreditación mediante hasta dos (2) certificaciones mantiene incólume la finalidad del requisito habilitante, pues continúa exigiéndose experiencia específica en interventoría técnica, administrativa, financiera y contable de estudios y diseños para Bienes de Interés Cultural que involucren actividades de

restauración, reforzamiento estructural y/o modificación, así como la acreditación de una cuantía acumulada equivalente al porcentaje definido por la entidad. De esta manera, se verifica la capacidad técnica y la idoneidad del proponente sin imponer restricciones que puedan resultar desproporcionadas frente a la realidad del sector.

La medida propuesta resulta razonable, proporcional y adecuada al objeto contractual, dado que reconoce las particularidades económicas y técnicas de los proyectos patrimoniales, promueve una mayor participación de oferentes especializados y fortalece los principios de transparencia, economía, libre concurrencia y selección objetiva que rigen la contratación pública.

Por lo anterior, se solicita modificar el requisito de experiencia específica permitiendo la acreditación mediante máximo dos (2) certificaciones de contratos de interventoría a estudios y diseños técnicos en Bienes de Interés Cultural, cuya sumatoria alcance la cuantía mínima exigida por la entidad y cumpla con las demás condiciones establecidas en el proceso de selección.”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 7

EL P.A. FC - PAD HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS y EL P.A. FC -PAD HUSJD CONTRATO 057-2026. se permiten dar respuesta en los siguientes términos:

En relación con el valor de los contratos para acreditar la experiencia de INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA A CONTRATOS DE EJECUCIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS EN BIENES DE INTERÉS CULTURAL, EN LAS MODALIDADES DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL, RESTAURACIÓN Y/O MODIFICACIÓN, Y QUE CUENTE CON VALORES PATRIMONIALES DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 2.4.1.2.4 DEL DECRETO 1080 DE 2015 (ANTERIOR ARTICULO 6 DEL DECRETO 763 DE 2009), se aclarará mediante alcance a los Términos de Referencia.

OBSERVACIÓN No. 8

ZUZETTE SANTANA GÓMEZ- INGEPLAN.CO

➤ Mediante correo electrónico enviado el martes, 09/06/2026 a las 08:00

“Observación 1

Respetuosamente nos permitimos solicitar a la entidad a abstenerse de realizar requerimientos o exigencias adicionales durante la ejecución del contrato que no estén contempladas en los documentos contractuales definitivos previos a la adjudicación, ni en las condiciones establecidas en la oferta presentada.

Observación 2

Cordialmente solicitamos a la entidad confirmar si los derechos de propiedad de las mujeres en las acciones de una persona jurídica del que trata el criterio

diferencial del decreto 1860 del 2021 sobre emprendimiento o empresa de mujeres, pueden ser ejercidos por diferentes mujeres en diferentes periodos continuos, siempre y cuando estos sumen por lo menos 1 año en propiedad de mujeres, cumpliendo de esta manera con la norma, la cual, de ninguna manera dispuso que esta titularidad por un año debía ser ejercida por la misma mujer, tal como lo establece el concepto de Colombia compra Concepto C – 217 de 2022, el cual concluye que:

“Así mismo, debe precisarse que la participación mayoritaria de mujeres puede ser ejercida por diferentes personas durante el último año, siempre que durante dicho periodo la participación mayoritaria de mujeres se haya mantenido, aunque se trate de mujeres distintas. En tal sentido, se cumple con la norma, toda vez que la finalidad y alcance es que la titularidad mayoritaria por un año sea ejercida por mujeres, a pesar de que cambien las propietarias de las partes de interés o cuotas de participación. (...)».

observación 3

De conformidad con el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 que establece: *“Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes”*; por lo anterior cordialmente solicitamos a la entidad tener en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de la sociedad

observación 4

Teniendo en cuenta el concepto de Colombia Compra Eficiente. Concepto del 7 de febrero de 2018, Rad. 2201813000000954. *“(…) aunque la persona jurídica tenga más de tres años de constituida y haya registrado inicialmente la experiencia de sus socios en el RUP (pues su constitución era inferior a tres años) y éste es renovado, puede continuar utilizando la experiencia inscrita mientras no cesen los efectos del RUP. Por el contrario, si el RUP no es renovado y la persona jurídica supera los tres años de constituida, la experiencia que registró de sus socios no*

puede ser inscrita nuevamente puesto que el RUP ha cesado sus efectos y la Cámara de Comercio tiene que hacer nuevamente la verificación documental de la información presentada al momento de inscribirse en el registro.”

Cordialmente solicitamos a la entidad sea tenida en cuenta la experiencia de socios y/o accionista de una empresa que tenga más de tres (3) años de constituida siempre que no hayan cesado la vigencia de su RUP

Observación 5

Cordialmente solicitamos a la entidad se acepten otros documentos para acreditar la experiencia, tales como certificaciones, acta liquidación, acta terminación, acta de recibo final y/o documentos expedidos por la entidad contratante

Observación 6

Cordialmente solicitamos a la entidad aclarar que los valores de la experiencia se comparan con el presupuesto oficial en SMMLV, y que en caso de discrepancia entre el valor consignado en el RUP y el documento soporte prevalece el del RUP.

Observación 7

Solicitamos cordialmente a la Entidad que no exija la inclusión de la dirección y teléfono exactos de las certificaciones de experiencia del proponente, ya que esta información puede cambiar con el tiempo, en cambio datos de contacto.

Observación 8

Solicitamos cordialmente a la Entidad que valga experiencia del proponente terminada, por lo cual se solicita no exigir la fecha de liquidación y paz y salvo

Observación 9

En aras de ampliar la pluralidad de oferentes, cordialmente nos permitimos solicitar a la entidad que la experiencia del proponente se puede demostrar tanto

en el objeto, como en el alcance, actividades, funciones y/u obligaciones del contrato.

Observación 10

Cordialmente nos permitimos solicitar a la entidad para acreditar el cumplimiento de los requisitos de la experiencia del proponente aparte de los documentos descritos en los términos de condiciones, se acepten como complemento el contrato, anexos técnicos, actas de la obra y otros documentos oficiales emitidos por la entidad

Observación 11

Cordialmente solicitamos a la entidad que el uso de las edificaciones de la experiencia presentada del proponente se pueda demostrar con la descripción Y/o alcance de la misma sin que sea obligatorio que explícitamente se exprese los términos del título K de la NSR-10

Observación 12

Cordialmente solicitamos a la entidad no exigir a la experiencia del proponente el lugar de ejecución y fecha de suscripción del contrato, ya que dicha información no aporta a la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos

Observación 13

Cordialmente solicitamos a la entidad confirmar que el dato de área construida cubierta solo es obligatorio si el contrato que se presentó busque cumplir con el requisito de área requerida, pero no es obligatorio que cada uno de los contratos los demuestren

Observación 14

Cordialmente solicitamos a la entidad que para la experiencia solicitada del componente 1 certificación N 2 acepte tanto INTERVENTORIA A ESTUDIOS Y DISEÑOS TECNICOS como los ESTUDIOS Y DISEÑOS TECNICOS EN BIENES DE INTERÉS CULTURAL

Observación 15

Teniendo en cuenta que la oferta económica es una herramienta de control tanto del mismo contratista como por parte de la entidad, cordialmente nos permitimos solicitar a la entidad aclarar si en los valores unitarios se tiene algún tope mínimo o máximo, o si el oferente está completa libertad de estructurar la oferta económica.

Observación 16

Solicitamos a la entidad que para la determinación y tratamiento de una oferta con precios artificialmente bajos, de aplicabilidad a lo contenido en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación dada por Colombia Compra eficiente.

Observación 17

En aras de evitar posibles errores por malinterpretaciones en la presentación de la oferta, cordialmente solicitamos a la entidad aclarar la formula del indicadores financieros y organizacionales si se presenta una estructura plural.”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 8

EL P.A. FC - PAD HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS y EL P.A. FC -PAD HUSJD CONTRATO 057-2026. se permiten dar respuesta en los siguientes términos:

1. El contrato es ley para las partes, de manera que este acuerdo de voluntades, así como los términos de referencia y demás documentos anexos regirán las relaciones entre las partes, por lo cual, no se acepta la aclaración solicitada.
2. Compartimos la posición expuesta por la Agencia Colombia Compra Eficiente mediante concepto C-217 de 2022.
3. La observación 3 se acoge, y se ajustan los términos de referencia, en los siguientes términos "Las personas jurídicas con existencia inferior a tres (3) años, pueden acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes, la cual se entiende que conservan transcurridos los tres (3) años de la constitución de la misma, siempre que se mantenga vigente el RUP"
4. Compartimos la posición expuesta por la Agencia Colombia Compra Eficiente, mediante concepto fechado el 7 de febrero de 2018, Rad. 2201813000000954.
5. Deben presentarse los documentos en la cantidad y forma establecidos en los términos de

referencia.

6. Teniendo en cuenta que la inscripción de contratos en el RUP, corresponde a los documentos aportados por el proponente no deberían existir discrepancias.

7. Debe aportarse la información de contacto, y si se considera necesario se harán los requerimientos adicionales de información que se consideren pertinentes a efectos de verificar los requisitos establecidos en los términos de referencia.

8. Se exigen contratos liquidados a efectos de verificar que no se encuentren en curso posibles procedimientos administrativos sancionatorios en los que se discuta el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones del contratista.

9. La experiencia se verifica mediante los documentos enlistados en los términos, de manera que se hace un análisis de las obligaciones, alcances, y demás cláusulas, de manera que no se limita a la revisión del objeto contractual.

10. Todos los documentos aportados por los proponentes son analizados integralmente, para corroborar los requisitos exigidos en los términos de referencia.

11. Se aclara al postulante que, de conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, las certificaciones aportadas deberán corresponder a edificaciones clasificadas en el Grupo I – Institucional, Subgrupo I-2 Salud o incapacidad de la NSR-10.

Sin embargo, no es necesario que la certificación indique expresamente dicha clasificación, siempre que, a partir de su objeto, alcance, descripción de actividades o documentación soporte, sea posible verificar que la edificación corresponde a un uso de salud o incapacidad conforme a lo exigido en los Términos de Referencia.

12. No se acepta la observación y se mantienen las condiciones establecidas en los TÉRMINOS DE REFERENCIA

13. En efecto para acreditar la experiencia del Componente 2, de las experiencias que se solicita Area construida, se debiera presentar conforme a lo establecido en los Términos de Referencia.

14. Se acepta la observación y se dará alcance a los TÉRMINOS DE REFERENCIA

15 y 16. Conforme a lo establecido en el numeral 3.4 REQUISITOS PARA PRESENTAR LA POSTULACIÓN ECONÓMICA de los Terminos de referencia se establece: **"Nota 2:** No se considerarán para la evaluación y asignación de puntaje las postulaciones económicas cuyo valor supere el presupuesto máximo estimado, por lo que, en el evento que se presente un valor mayor al presupuesto máximo estimado, se rechazarán. y **Nota 3:** No serán tenidas en cuenta para la evaluación y asignación del puntaje las postulaciones económicas presentadas cuyo valor sea inferior al 95% del correspondiente presupuesto estimado para el presente

proceso, razón por la cual, serán rechazadas.

17. Respecto a su observación, se informa que se modificarán los Términos de Referencia en el sentido de permitir que el cálculo de los requisitos mínimos de carácter financiero y capacidad organizacional se realice mediante la sumatoria de los componentes de los indicadores financieros presentados por los integrantes de las estructuras plurales sin tener en cuenta la ponderación de su participación.

De igual forma, los parámetros mínimos exigidos de los indicadores de Capital de Trabajo y Patrimonio se ajustarán al 30% y 35% del presupuesto oficial, respectivamente. Asimismo, es necesario tener en cuenta que por la complejidad del proyecto y el tipo de contrato, plazo y forma de pago del contrato de obra, se requiere que por lo menos uno de los integrantes de las estructuras plurales que se postulen cuenten con una solidez financiera que respalde la ejecución del contrato. Por lo anterior, se modificará la Nota 3. del numeral 3.3. en el sentido de exigir que por lo menos uno de los integrantes, no todos, de las estructuras plurales acrediten una participación igual o superior al 30% de los indicadores de "Capital de trabajo" y "Patrimonio" establecidos en el numeral 3.3. REQUISITOS MÍNIMOS DE CARÁCTER FINANCIERO Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL. Por lo anterior, se invita a consultar el Alcance a los Términos de Referencia."

OBSERVACIÓN No. 9

ANDRES EDUARDO ESCOBAR BOTERO - INTERVE S.A.S.

➤ Mediante correo electrónico enviado el martes, 09/06/2026 a las 16:00

"1. En el COMPONENTE 1 interventoría a Estudios y diseños e ingeniería de detalle, Dice lo siguiente:

"Que dentro de las prestaciones del contrato se establezca el desarrollo de actividades referentes a la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA A CONTRATOS DE EJECUCIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS Y/O DISEÑOS Y/O INGENIERÍA DE DETALLE, QUE INVOLUCRE LAS ESPECIALIDADES DE ESTRUCTURA, REDES ESPECIALIZADAS Y ARQUITECTURA PARA EL DESARROLLO DE HOSPITALES Y/O CENTROS DE SALUD Y/O EDIFICACIONES

DESTINADAS A LA PRESTACIÓN Y/O ATENCIÓN EN SALUD Y/O CUIDADO DEL ADULTO MAYOR “

Solicitamos que sea valido incluir el texto INTERVENTORIA PRE OPERATIVA, pues normalmente se presenta un solo contrato que incluye la interventoría Pre operativa y se describe como coordinación de diseños técnicos y verificación de los diseños y esta incluido en el contrato.

2. En el COMPONENTE 1 interventoría a Estudios y diseños e ingeniería de detalle, Dice lo siguiente:

“Que dentro de las prestaciones del contrato se establezca el desarrollo de actividades referentes a la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA A CONTRATOS DE EJECUCIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS EN BIENES DE INTERÉS CULTURAL, EN LAS MODALIDADES DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL, RESTAURACIÓN Y/O MODIFICACIÓN, Y QUE CUENTE CON VALORES PATRIMONIALES DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 2.4.1.2.4 DEL DECRETO 1080 DE 2015 (ANTERIOR ARTICULO 6 DEL DECRETO 763 DE 2009)“

Solicitamos que sea valido incluir el texto de INTERVENTORIA PRE OPERATIVA, pues normalmente se presenta un solo contrato que incluye la interventoría Pre operativa y se describe como coordinación de diseños técnicos y verificación de los diseños.

3. Solicitamos igualmente en el COMPONENTE 1 no incluir el valor pues usualmente se incluye el valor en el contrato general de interventoría.”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 9

EL P.A. FC - PAD HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS y EL P.A. FC -PAD HUSJD CONTRATO 057-2026. se permiten dar respuesta en los siguientes términos:

1 y 2. No se acepta la observación y se mantienen las condiciones establecidas en los TÉRMINOS DE REFERENCIA

3. No se acepta la observación, sin embargo se aclara que frente a el valor a acreditar de los

contrats relacionados con el Componente 1, se realizará un Alcance a los TÉRMINOS DE REFERENCIA

OBSERVACIÓN No. 10

LUISA FERNANDA MORALES ZAMORA - EGIS CONSULTORÍA S.A.S

➤ Mediante correo electrónico enviado el martes, 09/06/2026 a las 12:25

“De acuerdo con la forma de pago descrita en la Minuta del Contrato, solicitamos respetuosamente a la Entidad revisar y modificar la forma de pago establecida para el Componente 2 – Construcción, particularmente en lo relacionado con el esquema de remuneración variable condicionado al porcentaje de avance físico de la obra.

Lo anterior, en consideración a que dicho avance depende directamente de la ejecución material a cargo del contratista de obra y no de las actividades, obligaciones y responsabilidades propias del interventor. En efecto, la interventoría tiene por objeto ejercer funciones de seguimiento, vigilancia,

control, verificación y acompañamiento técnico, administrativo, financiero, contable, ambiental y jurídico del contrato objeto de supervisión, sin que ello implique asumir responsabilidad sobre la ejecución directa de las actividades constructivas.

En este sentido, resulta contrario a la naturaleza jurídica y funcional del contrato de interventoría supeditar la causación o pago de la remuneración del interventor a variables cuya materialización depende de un tercero, pues ello implica trasladar riesgos ajenos a su esfera de control y generar una afectación al equilibrio económico del contrato. Lo anterior cobra especial relevancia en aquellos eventos en los cuales el interventor continúa desplegando integralmente las actividades contratadas, independientemente del ritmo de ejecución, suspensiones, retrasos o contingencias atribuibles al contratista de obra.

Sobre este aspecto, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha reconocido que las obligaciones del interventor son autónomas e independientes de las correspondientes al contratista ejecutor de la obra, razón por la cual su

remuneración no puede condicionarse a factores externos asociados al avance físico del proyecto. En particular, la Sección Tercera de dicha Corporación ha señalado que no resulta jurídicamente procedente trasladar al interventor las consecuencias económicas derivadas del desempeño o nivel de ejecución del contratista de obra, cuando aquel ha cumplido efectivamente con las actividades a su cargo (Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 30 de mayo de 2025, Rad. 25000-23-36-000-2019-00630-01, M.P. José Roberto Sáchica Méndez).

Adicionalmente, mantener un esquema de pago condicionado al avance físico de la obra podría generar una distribución inadecuada de riesgos contractuales, desconociendo los principios de proporcionalidad, conmutatividad y equilibrio económico que deben regir la contratación estatal, así como el principio según el cual cada contratista debe responder únicamente por las obligaciones y riesgos inherentes a la prestación a su cargo.

En consecuencia, se solicita ajustar la cláusula correspondiente para que la remuneración del interventor en el Componente 2 – Construcción se cause y pague en función de la efectiva, continua y verificable prestación de los servicios de interventoría contratados, mediante la acreditación del cumplimiento de las obligaciones y productos establecidos contractualmente, y no con fundamento en el porcentaje de avance físico alcanzado por el contratista de obra, por tratarse de una circunstancia ajena al ámbito de gestión y control del interventor.”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 10

EL P.A. FC - PAD HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS y EL P.A. FC -PAD HUSJD CONTRATO 057-2026. se permiten dar respuesta en los siguientes términos:

No se acepta la observación y se mantienen las condiciones establecidas en los TÉRMINOS DE REFERENCIA

OBSERVACIÓN No. 11

ANDRES EDUARDO ESCOBAR BOTERO - INTERVE S.A.S.

➤ Mediante correo electrónico enviado el martes, 09/06/2026 a las 15:44

“1. En el valor del contrato componente 2 dice lo siguiente:

El valor de la INTERVENTORIA para la etapa de construcción COMPONENTE 2 DE LAS FASES 1 Y 2 se pagará a partir del presupuesto ofertado en la postulación económica, de la siguiente forma:

- I. Costo fijo hasta el cuarenta por ciento (40%) del valor de la interventoría para el Componente 2 de las fases 1 y 2.
- II. costo variable hasta el sesenta por ciento (60%) del valor de la interventoría para el componente 2 de las fases 1 y 2 se pagará de la siguiente forma:
 - a. Pagos hitos y por aprobación de la interventoría del avance de obra hasta por el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%)
 - b. Terminación del Componente 2, por el DOS PUNTO CINCO POR CIENTO (2.5%)
 - c. Liquidación, por el DOS PUNTO CINCO POR CIENTO (2.5%)

Solicitamos simplificar la formula de pago, el 90 % de acuerdo a los avances de obra y el 5% a la firma de acta de entrega y el 5% a la firma de la liquidacion del contrato.”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 11

EL P.A. FC - PAD HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS y EL P.A. FC -PAD HUSJD CONTRATO 057-2026. se permiten dar respuesta en los siguientes términos:

1. No se acepta la observación y se mantienen las condiciones establecidas en los TÉRMINOS DE REFERENCIA.

OBSERVACIÓN No. 12

abarroso@proyteco.com.co – PROYTECO PROYECTOS TECNICOS DE COLOMBIA S.A.S.

➤ Mediante correo electrónico enviado el martes, 09/06/2026 a las 17:01

“ Buenas tardes.

En calidad de interesados en el proceso de la referencia nos permitimos solicitar que, para el cálculo de los requisitos financieros, en casos de oferente plural, los cálculos de los indicadores financieros se realicen con suma de partidas y no afectando cada indicador por el porcentaje de participación de cada integrante de la figura plural.

Dando alcance al correo anterior, también se solicita eliminar la siguiente nota que hace parte del capítulo 3.3 REQUISITOS MÍNIMOS DE CARÁCTER FINANCIERO Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL:

Nota 3: En caso de estar interesado en presentar postulación bajo ESTRUCTURA PLURAL, deberá tener en cuenta que Ninguno de los integrantes de la estructura plural podrá tener participación en menos del 40% de los indicadores de “Capital de trabajo” y “Patrimonio” establecidos en el numeral 2.3. REQUISITOS MÍNIMOS DE CARÁCTER FINANCIERO Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL.

Lo anterior ya que se genera una restricción innecesaria en la libre estructuración y participación de oferentes plurales. El requerimiento de requisitos particulares para cada integrante de una figura plural, desnaturaliza la propia estructura plural en si misma. Debería bastar para el cumplimiento de la capacidad financiera, la suma simple de los indicadores financieros de cada integrantes de la estructural plural.”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 12

EL P.A. FC - PAD HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS y EL P.A. FC -PAD HUSJD CONTRATO 057-2026. se permiten dar respuesta en los siguientes términos:

Se acepta parcialmente la observación, en el sentido de permitir que el cálculo de los requisitos mínimos de carácter financiero y capacidad organizacional se realice mediante la sumatoria de los componentes de los indicadores financieros presentados por los integrantes de las estructuras plurales sin tener en cuenta la ponderación de su participación.

Asimismo, es necesario tener en cuenta que por la complejidad del proyecto y el tipo de contrato, plazo y forma de pago del contrato de obra, se requiere que por lo menos uno de los integrantes de las estructuras plurales que se postulen cuenten con una solidez financiera que respalde la ejecución del contrato. Por lo anterior, se modificará la Nota 3. del numeral 3.3. en el sentido de exigir que por lo menos uno de los integrantes, no todos, de las estructuras plurales acrediten una participación igual o superior al 30% de los indicadores de “Capital de trabajo” y “Patrimonio” establecidos en el numeral 3.3. REQUISITOS MÍNIMOS DE CARÁCTER FINANCIERO Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL. Por lo anterior, se invita a consultar el Alcance a los Términos de Referencia.

OBSERVACIÓN No. 13

ANGIE VANESSA CUBILLOS CIFUENTES - ARQ CONSULTORÍA

➤ Mediante correo electrónico enviado el martes, 09/06/2026 a las 16:55

“1. Modificación al cálculo del Capital de Trabajo (Numeral 3.3 y Nota 3)

Los Términos de Referencia establecen que la capacidad financiera de las estructuras plurales se calculará de manera ponderada según el porcentaje de participación, exigiendo adicionalmente que cada integrante cumpla con un mínimo del 40% en los indicadores de capital de trabajo y patrimonio.

Esta disposición desconoce que los consorcios y uniones temporales operan bajo el principio de responsabilidad solidaria, según el cual la totalidad de los integrantes responde integralmente por las obligaciones contractuales. En este sentido, la exigencia de un umbral individual mínimo desnaturaliza la figura asociativa, al evaluar aisladamente a sus miembros en lugar del respaldo conjunto que ofrecen.

Ahora bien, la Ley 80 de 1993 *“Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración PÚBLICA”* en su Artículo 24 *“Del principio de Transparencia”* establece que *“(…) Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten las declaratorias de desierta de la licitación o concurso. (…)”*

Así mismo, la Sentencia C-932 de 2007 de Corte Constitucional mantiene *“(…) Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación o concurso. (…)”*

Teniendo en cuenta esto, la Ley 80 de 1993 define un Consorcio como: *“(…) Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato.*

En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman. (...)"; dicho esto, una estructura plural es un mecanismo de asociación mediante la cual dos o más empresas se unen y organizan de manera conjunta con el fin de contar con más capacidad para llegar a cumplir con los requisitos de un proceso contractual, compartiendo de igual manera y de forma solidaria las obligaciones, beneficios y riesgos del desarrollo de este.

De conformidad con la Ley 80 de 1993 y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, los procesos de selección deben estructurarse bajo reglas objetivas, proporcionales y razonables, que garanticen la igualdad de oportunidades y la libre concurrencia. En este contexto, si bien es admisible establecer requisitos diferenciales, estos deben ser adecuados y necesarios para alcanzar el fin perseguido.

Si bien es cierto proyectos de la complejidad de este requieren esquemas de complementariedad asociativa. Es práctica recurrente en el mercado que una firma con un robusto músculo financiero se alíe con una firma de alta especialidad técnica que, por su naturaleza de nicho, no registre los mismos volúmenes patrimoniales. Exigir el 40% a cada una bloquea estas alianzas estratégicas.

Al fijar un piso individual tan elevado, se reduce drásticamente el número de proponentes habilitados, cerrándole la puerta a expertos técnicos valiosos y limitando las opciones de la Entidad para elegir la oferta más favorable.

No obstante, la exigencia simultánea de indicadores ponderados, un mínimo del 40% individual en capital de trabajo y patrimonio, y la obligación de un líder técnico con al menos el 50% de participación, configura una restricción que no resulta proporcional ni necesaria, afectando la igualdad de acceso y la libre concurrencia en el proceso.

En consecuencia, se solicita permitir la sumatoria simple o la ponderación exclusiva por participación de los indicadores financieros, eliminando la exigencia del 40% individual, con el fin de armonizar el proceso con los principios de pluralidad de oferentes y selección objetiva.

2. Flexibilización de los requisitos del Líder Técnico (Numeral 3.2.2 y Formulario 8) Sustento de la observación:

El pliego define la obligación de designar un "Líder Técnico" que concentre, de forma simultánea, un mínimo del 50% de participación en la estructura, el 50% de la experiencia requerida y el 50% de la capacidad financiera.

Es importante mencionar que la experiencia obtenida en contratos anteriores bajo estructuras plurales ya viene afectada y reducida legalmente por el porcentaje de participación original. Al exigir que, sobre esa base ya disminuida, un solo integrante concentre el 50% de la experiencia total del pliego, se genera un filtro de exclusión doble que muy pocas empresas del país pueden superar.

Así mismo, el rol del líder técnico, por definición y naturaleza, debe enfocarse en la idoneidad, el conocimiento y la dirección operativa de la consultoría o interventoría. Amarrar obligatoriamente este liderazgo a una alta concentración financiera (50%) rompe el principio de complementariedad, impidiendo que en dado caso el socio financiero respalde al socio experto en el desarrollo de la obra.

Entendemos y respetamos que este proceso se adelanta bajo la modalidad de Invitación Pública y se rige por las normas del derecho privado, de acuerdo con el manual operativo del esquema fiduciario. Sin embargo, la naturaleza de los recursos y la finalidad pública del proyecto demandan un análisis más amplio. Ya que, aunque formalmente la Ley 80 de 1993 no aplique de manera estricta, la jurisprudencia del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional ha sido pacífica al señalar que, cuando se administran e invierten recursos del erario a través de convocatorias abiertas (Invitaciones Públicas), se deben tener presentes los principios de igualdad de oportunidades, transparencia, libre concurrencia y selección objetiva

Los requisitos habilitantes establecidos tan estrictos y acumulativos como los analizados en los puntos 1 y 2 actúan como barreras de entrada que riñen con el principio de proporcionalidad y razonabilidad que debe guiar una invitación pública.

Una mayor pluralidad de oferentes no debilita el proceso; al contrario, le entrega al Comité Evaluador un abanico técnico y económico más rico para seleccionar una interventoría integral óptima para un edificio de conservación histórica tan sensible como el Edificio Central del Hospital San Juan de Dios.

Es por esto, que se solicita a la entidad permitir la acumulación y sumatoria de la experiencia entre todos los integrantes de la estructura plural, eliminar la obligación de concentrar el 50% financiero en el Líder Técnico, y mantener el enfoque de este rol exclusivamente en las calidades y capacidades técnicas de coordinación.

Solicitamos amablemente que la Entidad module y ajuste los requisitos habilitantes, de manera que, aun bajo el flexible y eficiente marco del derecho privado, el proceso refleje las garantías de la libre competencia y la máxima concurrencia de oferentes calificados.”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 13

EL P.A. FC - PAD HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS y EL P.A. FC -PAD HUSJD CONTRATO 057-2026. se permiten dar respuesta en los siguientes términos:

1. Se acepta parcialmente la observación, en el sentido de permitir que el cálculo de los requisitos mínimos de carácter financiero y capacidad organizacional se realice mediante la sumatoria de los componentes de los indicadores financieros presentados por los integrantes de las estructuras plurales sin tener en cuenta la ponderación de su participación.

Asimismo, es necesario tener en cuenta que por la complejidad del proyecto y el tipo de contrato, plazo y forma de pago del contrato de obra, se requiere que por lo menos uno de los integrantes de las estructuras plurales que se postulen cuenten con una solidez financiera que respalde la ejecución del contrato. Por lo anterior, se modificará la Nota 3. del numeral 3.3. en el sentido de exigir que por lo menos uno de los integrantes, no todos, de las estructuras plurales acrediten una participación igual o superior al 30% de los indicadores de “Capital de trabajo” y “Patrimonio” establecidos en el numeral 3.3. REQUISITOS MÍNIMOS DE CARÁCTER FINANCIERO Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL. Por lo anterior, se invita a consultar el Alcance a los Términos de Referencia.

2. Consideramos necesario que una de las personas que constituye la estructura plural sea el líder con el fin de concentrar experiencia y actividades de coordinación en una sola de ellas, se dará alcance a los Términos de Referencia para aclarar.

OBSERVACIÓN No. 14

AURA PATRICIA HERRERA MOLANO - NVP Arquitectos

➤ Mediante correo electrónico enviado el martes, 09/06/2026 a las 16:51

“1. En relación con el requisito mínimos de carácter técnico del subnumeral 3.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE, establecido para el COMPONENTE 1 – INTERVENTORÍA A ESTUDIOS Y DISEÑOS E INGENIERÍA DE DETALLE, nos permitimos solicitar la revisión del siguiente requisito:

MAXIMO _Una_ (_1_) CERTIFICACION de contratos de INTERVENTORIA A ESTUDIOS Y DISEÑOS TECNICOS, suscritos, ejecutados, terminados y liquidados con el cual se pueda acreditar la experiencia en estudios y diseños.

- ***Que dentro de las prestaciones del contrato se establezca el desarrollo de actividades referentes a la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA A CONTRATOS DE EJECUCIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS EN BIENES DE INTERÉS CULTURAL, EN LAS MODALIDADES DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL, RESTAURACIÓN Y/O MODIFICACIÓN, Y QUE CUENTE CON VALORES PATRIMONIALES DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 2.4.1.2.4 DEL DECRETO 1080 DE 2015 (ANTERIOR ARTICULO 6 DEL DECRETO 763 DE 2009)***

- ***El contrato aportado como experiencia general debe corresponder mínimo al 40% del presupuesto oficial del presente proceso de selección, correspondiente al Componente 1, correspondiente a SEISCIENTOS SESENTA Y TRES SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (663 SMLMV), vigentes al momento de terminación del contrato., vigentes al momento de terminación del contrato.***

- ***Los contratos objeto de certificación deberán haberse ejecutado en los últimos 16 años de conformidad con la expedición de la NSR 10.***

- ***Los contratos objeto de certificación deberán encontrarse registrado en el Registro Único de Proponentes - RUP vigente y en firme, en caso de que aplique.***

La combinación de todos estos requisitos en una sola certificación restringe significativamente la participación de oferentes con experiencia acreditada en varios contratos de características equivalentes o superiores, quienes cuentan con la capacidad técnica necesaria para ejecutar el objeto contractual, pero no necesariamente concentrada en un único contrato.

Por lo anterior, solicitamos a la entidad permitir que la experiencia específica pueda acreditarse mediante la sumatoria de hasta tres (3) certificaciones, siempre que en conjunto se demuestre el cumplimiento de la totalidad de las condiciones técnicas exigidas y se alcance la cuantía mínima requerida.

Esta modificación garantiza la selección de contratistas idóneos, preserva la finalidad del requisito habilitante y favorece los principios de libre concurrencia, igualdad, selección objetiva y pluralidad de oferentes que orientan la contratación pública.

2. En relación con el requisito mínimos de carácter técnico del subnumeral 3.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE, establecido para el COMPONENTE 2 - CONSTRUCCIÓN, nos permitimos solicitar la revisión del siguiente requisito:

- ***Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deberá acreditar, dentro de sus prestaciones, el desarrollo de actividades relacionadas con la interventoría a la construcción de una edificación o lugar de atención en salud que cuente con una CAPACIDAD SUPERIOR A 80 CAMAS DE HOSPITALIZACIÓN Y/O UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS Y/O ÁREAS DE CIRUGÍA Y/O SERVICIOS DE IMÁGENES DIAGNÓSTICAS IONIZANTES Y/O CONSULTA EXTERNA ESPECIALIZADA Y/O URGENCIAS CON CAPACIDAD MAYOR A 20 CAMAS. Para acreditar lo anterior, será obligatorio presentar una certificación expedida por la Institución Prestadora de Salud correspondiente, en la cual se confirme que el proponente realizó la interventoría a la construcción de los espacios destinados a dichos servicios de alta complejidad.***

Se solicita a la entidad aclarar si la capacidad corresponde a ochenta (80) camas o veinte (20) camas, con el fin de garantizar la claridad, objetividad y adecuada comprensión de los requisitos habilitantes por parte de los posibles oferentes

3. En relación con el requisito mínimos de carácter técnico del numeral 3.3 REQUISITOS MÍNIMOS DE CARÁCTER FINANCIERO Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL, nos permitimos solicitar la revisión del siguiente requisito:

Nota 3: En caso de estar interesado en presentar postulación bajo ESTRUCTURA PLURAL, deberá tener en cuenta que Ninguno de los integrantes de la estructura plural podrá tener participación en menos del 40% de los indicadores de “Capital de trabajo” y “Patrimonio” establecidos en el numeral 2.3. REQUISITOS MÍNIMOS DE CARÁCTER FINANCIERO Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL.

Se solicita a la entidad eliminar la Nota 3, permitiendo que los indicadores financieros exigidos sean cumplidos en su conjunto por la estructura plural, con el fin de garantizar la aplicación efectiva de los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia, igualdad y transparencia, consagrados en el régimen de contratación pública, así como promover una mayor participación de proponentes en el proceso

4. En relación con la CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO descrita en el numeral 7. PROYECTO DE MINUTA DEL CONTRATO, nos permitimos solicitar a la Entidad modificar el COSTO VARIABLE HASTA EL SESENTA POR CIENTO (60%) DEL VALOR DE LA INTERVENTORÍA para el COMPONENTE 2 –CONSTRUCCIÓN, condicionado al porcentaje de avance de la obra; en consideración a que dicho avance depende directamente de la ejecución a cargo del contratista de obra y no ejercer funciones de seguimiento, vigilancia, control, verificación y acompañamiento técnico, administrativo, financiero, contable, ambiental y jurídico del contrato de interventoría. Por lo tanto, se solicita que la remuneración en el Componente 2 Construcción para el contrato de interventoría se cause y pague mediante la acreditación del cumplimiento de las obligaciones y productos establecidos de los servicios de interventoría contratados.”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 14

EL P.A. FC - PAD HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS y EL P.A. FC -PAD HUSJD CONTRATO 057-2026. se permiten dar respuesta en los siguientes términos:

1. En relación con el número de certificaciones y el valor de los contratos para acreditar la

experiencia relacionada con COMPONENTE 1, se aclarará mediante alcance a los Términos de Referencia.

- 2 Los Patrimonios Autónomos se permiten aclarar que la capacidad exigida corresponde a más de ochenta (80) camas para el servicio de hospitalización y/o a más de veinte (20) camas para el servicio de urgencias, ó a la acreditación de que la edificación intervenida cuenta con cualquiera de los servicios listados en dicho aparte de los Términos de Referencia
3. Se acepta parcialmente la observación, en el sentido de permitir que el cálculo de los requisitos mínimos de carácter financiero y capacidad organizacional se realice mediante la sumatoria de los componentes de los indicadores financieros presentados por los integrantes de las estructuras plurales sin tener en cuenta la ponderación de su participación.

Asimismo, es necesario tener en cuenta que por la complejidad del proyecto y el tipo de contrato, plazo y forma de pago del contrato de obra, se requiere que por lo menos uno de los integrantes de las estructuras plurales que se postulan cuenten con una solidez financiera que respalde la ejecución del contrato. Por lo anterior, se modificará la Nota 3. del numeral 3.3. en el sentido de exigir que por lo menos uno de los integrantes, no todos, de las estructuras plurales acrediten una participación igual o superior al 30% de los indicadores de "Capital de trabajo" y "Patrimonio" establecidos en el numeral 3.3. REQUISITOS MÍNIMOS DE CARÁCTER FINANCIERO Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL. Por lo anterior, se invita a consultar el Alcance a los Términos de Referencia.

4. No se acepta la observación y se mantienen las condiciones establecidas en los TÉRMINOS DE REFERENCIA

OBSERVACIÓN No. 15

PEDRO GUTIERREZ BUSTILLO - ING INGENIERÍA DE PROYECTOS S.A.S

➤ Mediante correo electrónico enviado el martes, 06/06/2026 a las 16:51

"1. En el numeral 3.2.1, correspondiente a la Experiencia Específica Admisible, se establece para los Componentes 1 y 2 que únicamente serán válidos los proyectos ejecutados durante los últimos dieciséis (16) años.

Al respecto, consideramos que dicha limitación temporal resulta restrictiva, en la medida en que excluye experiencias válidamente adquiridas y acreditadas con anterioridad a dicho período.

La experiencia constituye una condición asociada a la idoneidad y capacidad técnica del proponente, la cual no desaparece por el simple transcurso del tiempo, especialmente cuando se trata de proyectos ejecutados satisfactoriamente y debidamente certificados.

Por lo anterior, solicitamos a la entidad revisar y reconsiderar la exigencia de que la experiencia específica admisible se limite exclusivamente a proyectos ejecutados en los últimos dieciséis (16) años, permitiendo la acreditación de experiencias relevantes sin restricción temporal o, en su defecto, ampliando dicho período como mínimo a veinte (20) años.

2. En el numeral 3.2.1, para el componente 2 se solicita lo siguiente:

“(...) Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deberá acreditar, dentro de sus prestaciones, el desarrollo de actividades relacionadas con la interventoría a la construcción de una edificación o lugar de atención en salud que cuente con una CAPACIDAD SUPERIOR A 80 CAMAS DE HOSPITALIZACIÓN Y/O UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS Y/O ÁREAS DE CIRUGÍA Y/O SERVICIOS DE IMÁGENES DIAGNÓSTICAS IONIZANTES Y/O CONSULTA EXTERNA ESPECIALIZADA Y/O URGENCIAS CON CAPACIDAD MAYOR A 20 CAMAS. Para acreditar lo anterior, será obligatorio presentar una certificación expedida por la Institución Prestadora de Salud correspondiente, en la cual se confirme que el proponente realizó la interventoría a la construcción de los espacios destinados a dichos servicios de alta complejidad.(...)”

De la redacción actual no es claro cuáles de los servicios deben acreditar una capacidad superior a 80 camas y para cuáles aplica la exigencia de capacidad superior a 20 camas. En particular, se solicita precisar si:

i. La exigencia de más de 80 camas aplica únicamente a los servicios de hospitalización.

- ii. La exigencia de más de 20 camas aplica únicamente al servicio de urgencias.
- iii. La capacidad de 80 camas también se exige para las unidades de cuidados intensivos.
- iv. Los servicios de cirugía, imágenes diagnósticas ionizantes y consulta externa especializada deben acreditar alguna capacidad mínima específica o basta con demostrar la existencia de dichos servicios dentro del proyecto intervenido.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la redacción actual admite diferentes interpretaciones y puede generar incertidumbre al momento de estructurar la oferta y acreditar la experiencia requerida.

Adicionalmente, solicitamos a la Entidad aclarar si la certificación expedida por la Institución Prestadora de Salud es obligatoria en todos los casos o únicamente cuando los documentos aportados para acreditar la experiencia no permiten verificar las condiciones exigidas respecto a la capacidad y complejidad de la infraestructura intervenida.

3. En el numeral 3.2.2 de los términos de referencia se señala:

“(…) Adicionalmente, la postulación bajo ESTRUCTURA PLURAL deberá tener en cuenta lo siguiente:

Se requerirá definir un miembro que ostente la calidad de Líder Técnico el cual, en todo caso, tendrá por lo menos el 50% DE PARTICIPACIÓN EN LA ESTRUCTURA PLURAL y deberá estar inscrito en el Registro Único de Proponentes. El Líder Técnico deberá acreditar, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 3.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE, la mayor área construida cubierta del total del área certificada.
(…)”

Se observa que el pliego establece que el integrante designado como Líder Técnico deberá contar, como mínimo, con el cincuenta por ciento (50%) de participación dentro de la estructura plural y, adicionalmente, acreditar la mayor área construida cubierta del total del área certificada exigida como experiencia específica admisible.

Consideramos que esta exigencia resulta restrictiva y desproporcionada, toda vez que desconoce la naturaleza y finalidad de las figuras asociativas, tales como consorcios y uniones temporales, las cuales se constituyen precisamente para que varios integrantes complementen sus capacidades técnicas, financieras y organizacionales con el fin de concurrir conjuntamente a los procesos de selección.

Exigir que un solo integrante ostente simultáneamente una participación mínima del 50% y además aporte la mayor parte de la experiencia requerida limita

injustificadamente la posibilidad de complementar capacidades entre los miembros de la estructura plural.

Por lo anterior, solicitamos a la Entidad revisar y modificar este requisito, permitiendo que la experiencia específica requerida pueda ser acreditada de manera conjunta por los integrantes de la estructura plural, sin exigir que el Líder Técnico sea quien necesariamente aporte la mayor área construida cubierta certificada.

Asimismo, se solicita respetuosamente a la Entidad evaluar la posibilidad de aceptar que el integrante que ostente la calidad de líder técnico cuente con la mayor participación dentro de la estructura plural, sin que dicha participación deba corresponder necesariamente al cincuenta por ciento (50%) exigido en los términos de referencia.

4. En la nota 3 del numeral 3.3 se lee:

“(…) Nota 3: En caso de estar interesado en presentar postulación bajo ESTRUCTURA PLURAL, deberá tener en cuenta que Ninguno de los integrantes de la estructura plural podrá tener participación en menos del 40% de los indicadores de “Capital de trabajo” y “Patrimonio” establecidos en el numeral 2.3. REQUISITOS MÍNIMOS DE CARÁCTER FINANCIERO Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL(…)”

Solicitamos aclarar el alcance de la Nota 3, indicando expresamente si la exigencia de que ninguno de los integrantes de la estructura plural tenga una participación inferior al 40% de los indicadores de Capital de Trabajo y Patrimonio implica que cada integrante debe acreditar individualmente como mínimo el 40% de dichos indicadores, esto es 4.914.992.544,40 de Capital de trabajo y 5.461.102.827,20 de patrimonio, independientemente de su porcentaje de participación dentro de la estructura plural.

En caso de que la interpretación de la Entidad sea que cada integrante de la estructura plural debe acreditar individualmente como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de los indicadores de Capital de Trabajo y Patrimonio exigidos, independientemente de su porcentaje de participación dentro de la estructura plural, se solicita respetuosamente reconsiderar dicha condición.

Lo anterior, por cuanto esta exigencia limita la posibilidad de conformar estructuras plurales entre empresas con capacidades complementarias y restringe la participación de proponentes que, actuando conjuntamente, cuentan con la capacidad financiera suficiente para ejecutar el contrato, pero que individualmente no alcanzan el porcentaje mínimo exigido.

En consecuencia, se solicita permitir que los indicadores financieros requeridos sean acreditados mediante la sumatoria de los aportes de los integrantes de la estructura plural, sin exigir porcentajes mínimos individuales de participación sobre dichos indicadores, siempre que el proponente plural en su conjunto cumpla con las condiciones financieras establecidas en los términos de referencia.”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 15

EL P.A. FC - PAD HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS y EL P.A. FC -PAD HUSJD CONTRATO 057-2026. se permiten dar respuesta en los siguientes términos:

1. No se acepta la observación, considerando la complejidad del proyecto, las intervenciones de reforzamiento estructural requeridas y la naturaleza patrimonial del inmueble, Se considera necesario mantener el requisito de experiencia reciente, se requiere garantizar que los proponentes acrediten experiencia reciente y acorde con las condiciones normativas, técnicas y constructivas actualmente vigentes en el país.

2. Los Patrimonios Autónomos se permiten aclarar que la experiencia solicitada de una edificación o lugar de atención en salud que cuente con cualquiera de los servicios indicados y frente a la precisión solicitada se aclara:

- i. La exigencia de más de 80 camas sí aplica únicamente a los servicios de hospitalización.
- ii. La exigencia de más de 20 camas sí aplica únicamente al servicio de urgencias.
- iii. La capacidad en camas no se exige para las unidades de cuidados intensivos, es suficiente con acreditar dicho servicio.
- iv. Los servicios de cirugía, imágenes diagnósticas ionizantes y consulta externa especializada

basta con demostrar la existencia de dichos servicios dentro del proyecto intervenido.

El requisito de la certificación expedida por la Institución Prestadora de Salud es únicamente para acreditar que el proponente realizó la interventoría a la construcción de los espacios destinados a dichos servicios de alta complejidad.

- 3 Establecer como condición que exista un líder técnico permite que una de las personas que conforma la estructura plural sea quién coordine y guíe la ejecución contractual.
- 4 Se acepta parcialmente la observación, en el sentido de permitir que el cálculo de los requisitos mínimos de carácter financiero y capacidad organizacional se realice mediante la sumatoria de los componentes de los indicadores financieros presentados por los integrantes de las estructuras plurales sin tener en cuenta la ponderación de su participación.

Asimismo, es necesario tener en cuenta que por la complejidad del proyecto y el tipo de contrato, plazo y forma de pago del contrato de obra, se requiere que por lo menos uno de los integrantes de las estructuras plurales que se postulen cuenten con una solidez financiera que respalde la ejecución del contrato. Por lo anterior, se modificará la Nota 3. del numeral 3.3. en el sentido de exigir que por lo menos uno de los integrantes, no todos, de las estructuras plurales acrediten una participación igual o superior al 30% de los indicadores de “Capital de trabajo” y “Patrimonio” establecidos en el numeral 3.3. REQUISITOS MÍNIMOS DE CARÁCTER FINANCIERO Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL. Por lo anterior, se invita a consultar el Alcance a los Términos de Referencia.

OBSERVACIÓN No. 16

ESTEFANIA GUEVARA - HOSPIPLAN ARQUITECTURA & INGENIERIA

➤ Mediante correo electrónico enviado el martes, 09/06/2026 a las 16:40

“Solicitamos a la Entidad aclarar y reconsiderar la exigencia establecida en la Nota 3, en la cual se señala que, para postulantes plurales, ninguno de los integrantes podrá tener participación inferior al 40% en los indicadores de Capital de Trabajo y Patrimonio.

Conforme a los requisitos financieros previstos en el pliego, el Capital de Trabajo mínimo exigido corresponde a COP 12.287.481.361 y el Patrimonio mínimo exigido corresponde

a COP 13.652.757.068. En ese sentido, entendemos que cada integrante de una estructura plural debería acreditar, como mínimo, COP 4.914.992.544 de Capital de Trabajo y COP 5.461.102.827 de Patrimonio. Solicitamos se confirme si esta interpretación es correcta.

Adicionalmente, solicitamos se aclare si dichos valores mínimos deben verificarse sobre la información financiera individual de cada integrante o si deben calcularse luego de aplicar el porcentaje de participación de cada miembro dentro de la estructura plural, conforme a la fórmula prevista para postulantes plurales.

Esta aclaración resulta relevante, toda vez que, de aplicarse la exigencia del 40% conjuntamente con el porcentaje de participación de cada integrante, el requisito se torna aún más restrictivo. Por ejemplo, si un integrante participa con el 50%, para aportar ponderadamente el 40% del Capital de Trabajo mínimo exigido, no le bastaría con acreditar COP 4.914.992.544, sino que debería contar con un Capital de Trabajo aproximado de COP 9.829.985.088 antes de la ponderación. Una situación similar ocurriría respecto del Patrimonio.

En ese contexto, consideramos que la condición podría restringir la pluralidad de oferentes y limitar la participación de empresas que, aun contando con experiencia específica relevante, capacidad técnica y capacidad operativa suficiente, no alcancen individualmente dichos montos financieros tan elevados, pese a que podrían asociarse válidamente con firmas que sí cumplan e incluso superen ampliamente los requisitos exigidos.

La finalidad de las estructuras plurales es precisamente permitir la integración de capacidades técnicas, financieras, jurídicas y organizacionales complementarias entre sus integrantes. Por ello, exigir que cada miembro cumpla individualmente con un porcentaje tan alto de Capital de Trabajo y Patrimonio, y adicionalmente ponderar dichos valores por su porcentaje de participación, podría generar una barrera de entrada que afecta la concurrencia efectiva dentro del proceso.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente a la Entidad revisar dicha condición y permitir que los indicadores de Capital de Trabajo y Patrimonio sean acreditados por la estructura plural en su conjunto, conforme a la fórmula de ponderación establecida para postulantes plurales, sin exigir que cada integrante acredite individualmente un mínimo del 40% de dichos indicadores.

Esta modificación permitiría una mayor pluralidad de oferentes, sin afectar la capacidad financiera global del postulante, siempre que la estructura plural en conjunto cumpla con los parámetros mínimos exigidos por la Entidad.”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 16

EL P.A. FC - PAD HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS y EL P.A. FC -PAD HUSJD CONTRATO 057-2026. se permiten dar respuesta en los siguientes términos:

Respecto a su observación, se informa que se modificarán los Términos de Referencia en el sentido de permitir que el cálculo de los requisitos mínimos de carácter financiero y capacidad organizacional se realice mediante la sumatoria de los componentes de los indicadores financieros presentados por los integrantes de las estructuras plurales sin tener en cuenta la ponderación de su participación.

Asimismo, es necesario tener en cuenta que por la complejidad del proyecto y el tipo de contrato, plazo y forma de pago del contrato de obra, se requiere que por lo menos uno de los integrantes de las estructuras plurales que se postulen cuenten con una solidez financiera que respalde la ejecución del contrato. Por lo anterior, se modificará la Nota 3. del numeral 3.3. en el sentido de exigir que por lo menos uno de los integrantes, no todos, de las estructuras plurales acrediten una participación igual o superior al 30% de los indicadores de “Capital de trabajo” y “Patrimonio” establecidos en el numeral 3.3. REQUISITOS MÍNIMOS DE CARÁCTER FINANCIERO Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL. Por lo anterior, se invita a consultar el Alcance a los Términos de Referencia.

OBSERVACIÓN No. 17

MARIO FERNANDO GAMEZ MONCADA- BAZZANI ARQUITECTURA Y URBANISMO SXXI SAS.

➤ Mediante correo electrónico enviado el martes, 09/06/2026 a las 16:40

“Cordial saludo,

Por medio de la presente solicito a la entidad dar aplicabilidad de los criterios dispuestos en la Ley 2069 de 2020, reglamentada por el Decreto 1860 de 2021, y el Decreto 142 de 2023 e incluir criterios diferenciales en las siguientes invitaciones:

INVITACIÓN PÚBLICA No. 021 DE 2026

INVITACIÓN PÚBLICA No. 016 DE 2026

INVITACIÓN PÚBLICA No. 015 DE 2026

Lo anterior teniendo en cuenta el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.15. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas. En los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos que adelanten las Entidades Estatales no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las Entidades incluirán condiciones habilitantes para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional. Para el efecto, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:

1. Tiempo de experiencia.
2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.
3. Índices de capacidad financiera.
4. Índices de capacidad organizacional.
5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta.

Los requisitos mencionados deberán fijarse respetando las condiciones habilitantes requeridas para el cumplimiento adecuado del contrato, teniendo en cuenta el alcance de las obligaciones. En desarrollo de lo anterior, con la finalidad de beneficiar a las empresas y emprendimientos de mujeres, se establecerán condiciones más exigentes respecto a alguno o algunos de los criterios de participación antes enunciados frente a los demás proponentes que concurran al procedimiento de selección que no sean empresas o emprendimientos de mujeres.”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 17

EL P.A. FC - PAD HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS y EL P.A. FC -PAD HUSJD CONTRATO 057-2026. se permiten dar respuesta en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta que las disposiciones legales citadas en la observación se hace extensiva incluso a entidades que no se rigen por el Estatuto General de Contratación Pública, se han establecido criterios diferenciales - en el marco de los términos de referencia del proceso - relacionados con la garantía de seriedad de la oferta, así como con la asignación de puntaje como incentivo.

OBSERVACIÓN No. 18

MARCELA GUTIERREZ DÍAZ - GUTIERREZ DIAZ S.A.S.

➤ Mediante correo electrónico enviado el martes, 09/06/2026 a las 16:32

“ Observación 1:

Numeral 3.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE, los Términos establecen:

“...COMPONENTE 1 – INTERVENTORÍA A ESTUDIOS Y DISEÑOS E INGENIERÍA DE DETALLE MAXIMO _ Una_ (_1_) CERTIFICACION de contratos de INTERVENTORIA A ESTUDIOS Y DISEÑOS TECNICOS, suscritos, ejecutados, terminados y liquidados con el cual se pueda acreditar la experiencia.

• Que dentro de las prestaciones del contrato se establezca el desarrollo de actividades referentes a la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA A CONTRATOS DE EJECUCIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS Y/O DISEÑOS Y/O INGENIERÍA DE DETALLE, QUE INVOLUCRE LAS ESPECIALIDADES DE ESTRUCTURA, REDES ESPECIALIZADAS Y ARQUITECTURA PARA EL DESARROLLO DE HOSPITALES Y/O CENTROS DE SALUD Y/O EDIFICACIONES DESTINADAS A LA PRESTACIÓN Y/O ATENCION EN SALUD Y/o CUIDADO DEL ADULTO MAYOR • El contrato aportado como experiencia general debe corresponder mínimo al 40% del presupuesto oficial del presente proceso de selección, correspondiente al componente 1, correspondiente a SEISCIENTOS

SESENTA Y TRES SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (663 SMLMV), vigentes al momento de terminación del contrato”

Teniendo en cuenta la complejidad de esta experiencia, amablemente se solicita a la Entidad que sea valida en contratos cuyo alcance contemple la Interventoría de Estudios y Diseños, pero que su objeto no se limite exclusivamente a este concepto. Ya que muchos contratos de interventoría a obra tienen en su alcance la interventoría a estudios y diseños.

De ser negativa la respuesta, se solicita ampliar el cumplimiento de este requisito a máximo tres (3) contratos que cumplan con el monto solicitado.

Observación 2:

El Numeral 3.3 REQUISITOS MÍNIMOS DE CARÁCTER FINANCIERO Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL, establece para el cumplimiento de capital de trabajo y patrimonio lo siguiente:

Capital de Trabajo	Mayor o igual al 45% del presupuesto oficial estimado: \$12.287.481.361	$CT=AC-PC$	$\sum (AC_i \times \%i) - \sum (PC_i \times \%i)$
Patrimonio	Mayor o igual al 50% del presupuesto oficial estimado: \$13.652.757.068	$Patrimonio=AT-PT$	$\sum (AT_i \times \%i) - \sum (PT_i \times \%i)$

Comendidamente se solicita a la Entidad que para el cumplimiento de estos indicadores en caso de Proponentes Plurales sea sumado por los integrantes más no ponderados, debido a que este requisito limita la participación de Mipymes Colombianas.

Observación 3:

Numeral 6.3 PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO, la Entidad publica un listado de profesionales y los meses de permanencia de cada uno, amablemente se solicita a

la Entidad publicar el cronograma en el que se establece el ingreso de los profesionales, con el fin de verificar el mes de ingreso de cada uno.

Observación 4:

Anexo 7. PROYECTO DE MINUTA DEL CONTRATO, Clausula Tercera:

“TERCERA. FORMA DE PAGO: EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PAD HUSJD CONTRATO 057-2026 y PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS., pagará el valor de los servicios del presente contrato al CONTRATISTA así:

Amablemente se solicita a la Entidad no supeditar el 50% del pago del Componente 1 a la Aprobación de la totalidad de los Estudios y Diseños, ya que esto significa para el Interventor la Financiación del Componente 1 de hasta 8 meses.

Observación 5:

Anexo 7. PROYECTO DE MINUTA DEL CONTRATO, Clausula Tercera:

Como debiera saberse, los principales costos que se genera, en virtud de la celebración del contrato de interventoría, lo son los costos fijos, esto es, aquéllos que se causan en función del plazo y no de la obra ejecutada. De ese modo, disponer que el pago de la contraprestación pactada, en favor de la interventoría, sólo se causa por avance, contraviene lo dispuesto en la ley, por cuanto:

(i) Los contratos que celebra el estado bajo la égida normativa del denominado Estatuto General de la Contratación Pública¹ —recogida en una ley de orden público²—, determinó que son conmutativos³, concepto éste que descansa sobre la noción de la equivalencia prestacional, lo cual implica el pago del justo precio o precio real del mercado.

. Quiere ello decir que, de tales actos bilaterales, cada parte recibe de la otra una contraprestación que la hace equitativa y equivalente al servicio prestado contra el valor pactado. Así, el trabajo que ejecuta el interventor debe ser plenamente remunerado por cuanto la ley no lo somete al alea de lo que resulte de lo hecho o dejado de hacer por un tercero y que impida el avance de las obras, como lo puede ser el de que, por un incumplimiento imputable al constructor, éste no ejecute la obra, incluso, el de que la propia parte, como lo puede ser la entidad estatal contratante, incumpla con sus obligaciones y ello imposibilite el avance de los trabajos. Así, es evidente que debiera bastar con que el consultor interventor ejecute sus prestaciones u obligaciones debidas, dentro del plazo convenido, y en la forma pactada para que la contratante deba cumplir con su obligación de pagarle, en la forma prevista, sin sumisión a una condición adicional.

(ii) Consecuentemente con lo anterior, el pacto de la contraprestación no puede comportar desconocimiento a la razón medular que es propia y caracteriza a los contratos estatales, la cual impide condicionar la causación del pago a actos o hechos de terceros —como lo es aquello que pende del contratista de obra, o que penda de la voluntad de la entidad estatal contratante—, lo cual configura una típica condición potestativa, ineficaz de pleno derecho, se insiste, como la que refiere a “amarrar” el pago del valor pactado para el interventor, a la suerte del contratista ejecutor de la obra.

(iii) De ese modo, bien puede ocurrir que la entidad contratante incumpla sus obligaciones legales y contractuales o que el contratista incurra en lo propio, de modo que no viéndose cumplidas las previsiones contractuales que impiden el avance de obra, por causa no imputable al interventor, no resulta razonable, proporcional y adecuado que ello afecte el pago de su contraprestación, porque, dando cumplimiento a sus prestaciones, el interventor hace las inversiones que ha implica la erogación y pago de sus costos organizacionales (personal y demás costos indirectos). Así, si resultan alteradas las condiciones técnicas, económicas o jurídicas, tal situación le impone la obligación, a la entidad contratante, de entrar a revisar el contrato para efectos de adecuarlo a las reales condiciones de ejecución, apuntando a impedir la lesión del contratista interventor, según así lo manda el numeral 8° y 9° del artículo 4° de la Ley 80 de 19936, en concordancia

con el inciso 2° del numeral 1° del artículo 5°, en armonía con el inciso 2° del artículo 277, y los artículo 50 y siguientes.

(iv) Tal solución de compensación o indemnización se aplicará si el evento no le es imputable a la contratante o al contratista de obra, sino que se deriva de una situación material imprevista o del hecho imprevisto (imprevisión) o del caso fortuito, todo lo cual, afecta el contrato de interventoría, caso en el cual deberá pagarse la contraprestación debida o adicionarse el valor del contrato para pagar el mayor plazo que habrá de estar el interventor, afecto a la ejecución de la obra.

(v) Comoquiera que el eventual acto o hecho de incumplimiento del contratista o imputable a la entidad que impida el avance no pende de la voluntad del interventor, tampoco sus efectos o consecuencias deben ser asumidos por éste, comoquiera que, tales disposiciones resultarían ineficaces de pleno derecho, esto es, sin necesidad de declaración judicial, en tanto, nuevamente refieren a hechos relativos a típicas “condiciones potestativas”, de cargo de la entidad, o a situaciones de “imposible cumplimiento”, abiertamente contrarias a derecho y, por ende, ilegales. (Literales d) y e) e inciso final del numeral 5° del artículo 24 de la Ley 80 de 1993)

Por lo anterior, solicitamos incorporar la siguiente precisión dentro del pliego, en el numeral relativo a la forma de pago, lo que incluye la minuta del contrato: El valor del contrato de interventoría deberá pagarse así no haya avance en obra, si la causa de la falta de avance no le es imputable a la interventoría. En tal evento, deberá el interventor demostrar que, en efecto, sus costos se siguen causando y siguen afectos al contrato.

Observación 6:

Teniendo en cuenta que, si bien la Interventoría propende porque la ejecución de obra se ejecute, no es quien ejecuta directamente. En el caso que la ejecución sea “lenta” o que el contratista de obra no ejecute el contrato en un 100%; como asegura la Entidad que a la Interventoría se le cancele el 100% del valor del contrato? Lo anterior, debido a que la Interventoría sí utilizará la totalidad de los recursos de personal que se le solicitan.

Observación 7:

Se tiene un plazo de ejecución del proyecto de 40 meses.

Solicitamos confirmar que en el caso de que el plazo del contrato se extienda por causas no imputables a la interventoría, esta ampliación en términos de costos será reconocida a la interventoría por el plazo adicional más allá de los meses previstos.

Observación 7:

Durante la etapa Interventoría de Estudios y Diseños, en el evento en que sea necesario adelantar trámites asociados a permisos y licencias, es importante tener en cuenta que estos se encuentran sujetos a los tiempos de respuesta de las entidades públicas competentes, los cuales son externos y no dependen de la interventoría. En consecuencia, dichos procesos pueden generar periodos de inactividad o tiempos muertos, susceptibles de impactar el inicio oportuno de la etapa de construcción.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos se aclare el mecanismo mediante el cual serán reconocidos estos tiempos para la interventoría, considerando que el personal profesional vinculado debe contar con el reconocimiento integral de sus honorarios durante toda la vigencia contractual.

Observación 8:

Teniendo en cuenta que el plazo del Componente 2 es de 40 meses, se solicita amablemente a la Entidad aclarar si se tendrán aumento de salarios por IPC."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 18

EL P.A. FC - PAD HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS y EL P.A. FC -PAD HUSJD CONTRATO 057-2026. se permiten dar respuesta en los siguientes términos:

1. En relación con el número de certificaciones y el valor de los contratos para acreditar la experiencia relacioanda con COMPONENTE 1, se aclarará mediante alcance a los Términos de Referencia.

2. Se acepta la observación, en el sentido de permitir que el cálculo de los requisitos mínimos de carácter financiero y capacidad organizacional se realice mediante la sumatoria de los componentes de los indicadores financieros presentados por los integrantes de las estructuras plurales sin tener en cuenta la ponderación de su participación. Por lo anterior, se invita a consultar el Alcance a los Términos de Referencia."

3. Se aclara al postulante que el cronograma de vinculación e ingreso de las diferentes especialidades de interventoría deberá ser concordante con la programación del proyecto que presente el contratista de obra, la cual deberá ser revisada, validada y aprobada por la interventoría.

En todo caso, el personal mínimo requerido deberá garantizar la permanencia mínima exigida en los Términos de Referencia y su participación oportuna de acuerdo con las necesidades y etapas de ejecución del proyecto el cual será revisado por la supervisión una vez el contratista de Interventoría presente su plan de trabajo y se detalle el cronograma para el desarrollo de la interventoría en cada uno de los Componentes del proyecto.

4 y 5. No se acepta la observación y se mantienen las condiciones establecidas en los TÉRMINOS DE REFERENCIA

6. No se acepta la observación y se mantienen las condiciones establecidas en los TÉRMINOS DE REFERENCIA

7a. Se aclara que de presentarse extensión del plazo por causasa no imputables a la Interventoría, En el caso que el CONTRATISTA DE OBRA incurra en retrasos, demoras y afectaciones que impacten en mayores permanencias imputables a este, el CONTRATISTA DE OBRA deberá asumir y pagar los sobrecostos generados por la mayor permanencia de la Interventoría y la Supervisión Técnica Independiente, sin embargo llegado el caso la supervisión será quien deba analizar la situación correspondiente antes de autorizar la modificación al contrato.

7b. Las actividades de construcción que se podrán adelantar de manera simultánea con la ejecución de los estudios y diseños serán las obras de primeros auxilios y reparaciones locativas, de acuerdo a lo establecido en el APÉNDICE 2 del Anexo técnico, por lo menos, previa aprobación por parte de la inteventria para el inicio de las actividades y definición del presupuesto correspondiente.

Respecto a los tiempos para la realización de actividades y trámites. se aclara que el proyecto

ha sido estructurado para que se ejecuten diversas actividades de manera simultánea, sin embargo, llegado el caso la supervisión será quien deba analizar la situación correspondiente antes de autorizar cualquier modificación al contrato.

8. El presupuesto oficial del contrato contempla una indexación proyectada hasta el año 2029, calculada con base en el flujo de caja de inversión y en la mediana de la “Encuesta Mensual de Expectativas de Analistas Económicos (EME)” publicada por el Banco de la República, considerando los siguientes porcentajes: 6,37% para 2027, 4,82% para 2028 y 4,70% para 2029, lo que incluye el incremento proyectado de los salarios.

OBSERVACIÓN No. 19

JOHANNA MARGARITA ROJAS LLANOS- HMV INGENIEROS

➤ Mediante correo electrónico enviado el martes, 09/06/2026 a las 16:17

“ 1. Por medio de la presente, nos permitimos solicitar de manera respetuosa la ampliación del plazo de cierre del proceso actualmente previsto para el día 22 de junio de 2026, proponiendo como nueva fecha de presentación de ofertas el 13 de julio de 2026, lo cual representa una extensión de al menos quince (15) días hábiles adicionales.

La presente solicitud se fundamenta en las siguientes razones:

- **Complejidad y alcance del proyecto:** El proceso en cuestión reviste una alta relevancia técnica, económica y operativa, lo cual requiere un análisis detallado de sus componentes, condiciones contractuales y especificaciones técnicas, con el fin de estructurar una propuesta sólida y competitiva.
- **Revisión técnica especializada:** La preparación de la oferta implica la participación de diferentes áreas especializadas (técnica, financiera, jurídica y operativa), cuya coordinación demanda tiempos adecuados para garantizar la coherencia y viabilidad de la propuesta presentada
- **Aseguramiento de la calidad de la oferta:** Una ampliación del plazo permitirá a los proponentes realizar verificaciones más rigurosas, minimizando riesgos de errores u omisiones, lo cual redundará en beneficio del proceso al promover ofertas de mayor calidad y mejor estructuradas.

- Promoción de la pluralidad de oferentes: La extensión del plazo contribuye a fomentar una mayor participación de interesados, fortaleciendo los principios de transparencia, competencia y selección objetiva.

En virtud de lo anterior, consideramos que la ampliación solicitada no solo favorecerá a los proponentes, sino que también redundará en beneficio de la entidad, al permitir recibir propuestas más completas, competitivas y ajustadas a las necesidades del proyecto.

2. La entidad en el numeral 3.3 REQUISITOS MÍNIMOS DE CARÁCTER FINANCIERO Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL, específicamente lo establecido en la Nota 3, indica que: *“En caso de estar interesado en presentar postulación bajo ESTRUCTURA PLURAL, deberá tener en cuenta que Ninguno de los integrantes de la estructura plural podrá tener participación en menos del 40% de los indicadores de “Capital de trabajo” y “Patrimonio” establecidos en el numeral 2.3. REQUISITOS MÍNIMOS DE CARÁCTER FINANCIERO Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL”*,

Respecto a esto solicitamos respetuosamente a la entidad que:

- El indicador de capital de trabajo sea acreditado mediante la sumatoria del capital de trabajo de los integrantes de la estructura plural, en atención al principio de complementariedad financiera propio de las figuras asociativas.
- La exigencia de participación mínima del 40% en los indicadores de capital de trabajo y patrimonio sea requerida al menos a uno de los integrantes de la estructura plural, y no a todos sus miembros de manera individual.

La anterior solicitud se fundamenta en las siguientes razones técnicas:

- Naturaleza de las estructuras plurales: Las figuras como consorcios o uniones temporales se caracterizan por permitir la complementariedad de capacidades técnicas, operativas y financieras entre sus integrantes, por lo que la exigencia de porcentajes mínimos individuales elevados limita dicha finalidad.
- Restricción a la pluralidad de oferentes: La condición actual impone una barrera de entrada para potenciales proponentes, en la medida en que exige

que cada integrante cuente con un nivel significativo de capacidad financiera, lo cual restringe la conformación de alianzas estratégicas y reduce la competencia efectiva.

- **Desconocimiento del principio de sumatoria de capacidades:** En procesos de selección, es práctica común que los indicadores financieros en estructuras plurales se evalúen de manera agregada, especialmente el capital de trabajo, dado que este refleja la capacidad conjunta del oferente para atender las obligaciones del contrato.
- **Razonabilidad y proporcionalidad del requisito:** Exigir al menos a uno de los integrantes el cumplimiento del 40% de los indicadores garantiza un respaldo financiero sólido dentro de la estructura plural, sin desincentivar la participación de otros actores que aporten capacidades complementarias.
- **Promoción de la eficiencia en la contratación:** Permitir la sumatoria del capital de trabajo favorece la estructuración de propuestas más competitivas y robustas, optimizando la calidad de las ofertas y el cumplimiento del objeto contractual.

En virtud de lo anterior, consideramos que la modificación solicitada armoniza con los principios de pluralidad, selección objetiva, transparencia y libre concurrencia, contribuyendo al fortalecimiento del proceso.

3. En relación con la forma de pago establecida para el Componente 2 – Interventoría a la construcción, en la cual se dispone:

Un costo fijo hasta el 40% del valor de la interventoría, y Un costo variable hasta el 60%, pagadero así:

- a) Hasta el 95% por hitos aprobados de avance de obra,
- b) 2.5% por terminación,
- c) 2.5% por liquidación,

Solicitamos respetuosamente a la entidad modificar la forma de pago, en el sentido de que el reconocimiento económico del Componente 2 se realice exclusivamente

en función mediante la acreditación del cumplimiento de las obligaciones y productos establecidos contractualmente, eliminando la distribución entre componentes fijo y variable, así como los porcentajes retenidos por terminación y liquidación.

La anterior solicitud se fundamenta en las siguientes razones técnicas:

- **Equilibrio económico del contrato:** La combinación de un componente fijo limitado y un componente variable sujeto a hitos, junto con retenciones adicionales, puede generar Desfinanciamiento temporal del interventor, afectando su capacidad operativa y la correcta ejecución de sus obligaciones.
- **Riesgo financiero innecesario para el interventor:** La retención de pagos asociados a terminación y liquidación traslada al interventor riesgos que no dependen completamente de su gestión, como retrasos en obra, contingencias externas o decisiones del contratista de obra.
- **Simplificación y transparencia en la ejecución contractual:** Un esquema de pagos basado exclusivamente en la acreditación del cumplimiento de las obligaciones y productos establecidos contractualmente de obra facilita la verificación, control y trazabilidad de los pagos, reduciendo controversias sobre el cumplimiento de hitos o condiciones adicionales.
- **Garantía de dedicación continua y calidad:** Un esquema de pago fluido y asociado a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones y productos establecidos contractualmente favorece que el interventor mantenga de manera constante el equipo técnico requerido, asegurando la calidad del seguimiento y control del contrato.

Sobre este aspecto, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha reconocido que las obligaciones del interventor son autónomas e independientes de las correspondientes al contratista ejecutor de la obra, razón por la cual su remuneración no puede condicionarse a factores externos asociados al avance físico del proyecto. En particular, la Sección Tercera de dicha Corporación ha señalado que no resulta jurídicamente procedente trasladar al interventor las consecuencias económicas derivadas del desempeño o nivel de ejecución del contratista de obra, cuando aquel ha cumplido efectivamente con las actividades a

su cargo (Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 30 de mayo de 2025, Rad. 25000-23-36-000-2019-00630-01, M.P. José Roberto Sáchica Méndez).

En virtud de lo anterior, consideramos que la modificación propuesta fortalece la ejecución del contrato, mejora las condiciones de participación y contribuye a un adecuado control técnico, administrativo y financiero del proyecto.

4. En relación con los requisitos establecidos para la acreditación de la experiencia admisible y adicional dentro del proceso, nos permitimos solicitar respetuosamente a la entidad que se permita la validación de la experiencia con la presentación de un solo documento, ya sea:

- Acta de liquidación, y/o
- Acta de terminación, y/o
- Certificación expedida por la entidad contratante

sin que sea necesario exigir la presentación concurrente de dos o varios de estos soportes para un mismo contrato.

La anterior solicitud se fundamenta en las siguientes razones:

- Principio de economía y simplificación documental: Exigir múltiples documentos para acreditar una misma experiencia genera cargas administrativas innecesarias para los proponentes, cuando un solo documento idóneo puede contener la información suficiente para verificar el cumplimiento de los requisitos.
- Equivalencia funcional de los documentos: Tanto las actas de liquidación, como las actas de terminación y las certificaciones contractuales, tienen la capacidad de acreditar aspectos esenciales de la ejecución del contrato como objeto, valor, plazo, cumplimiento y partes intervinientes, por lo que resultan equivalentes en términos probatorios.
- Fomento de la pluralidad de oferentes: La flexibilización en los medios de acreditación de experiencia permite una mayor participación, evitando excluir potenciales oferentes que, si bien cuentan con experiencia válida, no disponen de todos los documentos exigidos de manera conjunta por razones ajenas a su voluntad.
- Proporcionalidad del requisito: Solicitar más de un documento para un mismo contrato puede resultar desproporcionado frente al objetivo de verificar la

experiencia, teniendo en cuenta que un solo soporte completo y verificable es suficiente para tal fin.

- **Prácticas comunes en procesos de contratación:** En múltiples procesos de selección, tanto públicos como privados, se admite la acreditación de experiencia mediante cualquiera de estos documentos de manera independiente, siempre que contengan la información mínima requerida.
- **Reducción del riesgo de rechazo de ofertas por aspectos formales:** Permitir cualquiera de los documentos señalados disminuye la posibilidad de rechazos por ausencia de soportes adicionales, enfocando la evaluación en aspectos sustanciales y no meramente formales.

En virtud de lo anterior, consideramos que la medida propuesta se ajusta a los principios de transparencia, economía, selección objetiva y libre concurrencia, contribuyendo al fortalecimiento del proceso.

En relación con los requisitos establecidos para la acreditación de experiencia, en los cuales se limita la validez exclusivamente a interventorías de diseños, nos permitimos solicitar respetuosamente a la entidad que también se considere válida la experiencia en:

- **Gerencia de diseños de proyectos, y/o**
- **Elaboración de estudios y diseños técnicos de edificaciones, especialmente aquellas clasificadas como Bien de Interés Cultural (BIC)**

La anterior solicitud se fundamenta en las siguientes razones técnicas:

- **Equivalencia funcional de las actividades técnicas:** La gerencia de diseños y la elaboración de estudios y diseños técnicos implican actividades de planeación, coordinación interdisciplinaria, revisión técnica, validación normativa y control de calidad, las cuales son equivalentes en alcance técnico a las desarrolladas en una interventoría de diseños.
- **Alta complejidad en edificaciones BIC:** Los proyectos que involucran edificaciones declaradas como Bien de Interés Cultural requieren un nivel superior de rigor técnico, conocimiento normativo y coordinación especializada (estructural, arquitectónica, patrimonial y urbana), lo cual evidencia una idoneidad incluso mayor frente a proyectos convencionales.
- **Idoneidad para el objeto del contrato:** La experiencia en gerencia de diseños y en estudios y diseños técnicos demuestra capacidad real para comprender, verificar y

controlar procesos de diseño, siendo plenamente pertinente para el ejercicio de interventoría integral.

- Complementariedad de roles en el ciclo del proyecto: Mientras la interventoría verifica, la gerencia de diseños y la elaboración de estudios implica la estructuración directa del proyecto, lo que conlleva un conocimiento profundo de criterios técnicos, normativos y constructivos, fortaleciendo las competencias del proponente.
- Promoción de la pluralidad de oferentes: Limitar la experiencia únicamente a interventorías de diseños restringe la participación de firmas altamente capacitadas que han desarrollado actividades equivalentes o de mayor complejidad técnica, afectando la libre concurrencia.
- Principio de proporcionalidad y selección objetiva: Permitir estas alternativas de acreditación amplía la evaluación hacia capacidades efectivas y verificables, garantizando que la selección se base en la idoneidad técnica real y no en una restricción formal del tipo de contrato.
- Prácticas del sector de infraestructura: En el desarrollo de proyectos de gran escala, es común que tanto la gerencia de diseños como la ejecución de estudios y diseños constituyan experiencias robustas y directamente relacionadas con las actividades de supervisión e interventoría.

En ese sentido, solicitamos respetuosamente a la entidad ajustar el requisito, permitiendo aportar certificaciones que contemple tanto la interventoría a contratos de estudios y diseños, como la ejecución de estudios y diseños en bienes de interés cultural, manteniendo las demás condiciones relacionadas con las modalidades de intervención (reforzamiento estructural, restauración y/o modificación) y el cumplimiento de los criterios patrimoniales establecidos en la normativa vigente.

En virtud de lo anterior, solicitamos que se permita acreditar la experiencia requerida mediante contratos de gerencia de diseños de proyectos y/o estudios y diseños técnicos de edificaciones (incluyendo BIC), siempre que cumplan con las condiciones técnicas exigidas en el proceso.”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 19

EL P.A. FC - PAD HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS y EL P.A. FC -PAD HUSJD CONTRATO 057-2026. se permiten dar respuesta en los siguientes términos:

1. Se acepta la observación y se dará Alcance a los Términos de Referencia.

2. Se acepta parcialmente la observación, en el sentido de permitir que el cálculo de los requisitos mínimos de carácter financiero y capacidad organizacional se realice mediante la sumatoria de los componentes de los indicadores financieros presentados por los integrantes de las estructuras plurales sin tener en cuenta la ponderación de su participación.

Asimismo, los parámetros mínimos exigidos de los indicadores de Capital de Trabajo y Patrimonio se ajustarán al 30% y 35% del presupuesto oficial, respectivamente. De igual forma, se exigirá que por lo menos uno de los integrantes, no todos, de las estructuras plurales acrediten una participación igual o superior al 30% de los indicadores de "Capital de trabajo" y "Patrimonio" establecidos en el numeral 3.3. REQUISITOS MÍNIMOS DE CARÁCTER FINANCIERO Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL. Por lo anterior, se invita a consultar el Alcance a los Términos de Referencia.

3. No se acepta la observación y se mantienen las condiciones establecidas en los TÉRMINOS DE REFERENCIA

Respecto a la observación referente a los requisitos establecidos para la acreditación de la experiencia. Se acepta parcialmente la Observación, se aceptará la experiencia en la Ejecución de Estudios y Diseños, por lo cual se dará alcance a los Términos de Referencia.

OBSERVACIÓN No. 20

JUAN ALEJANDRO CARDONA ROMERO- ARCA ARQUITECTURA E INGENIERÍA S.A.

➤ Mediante correo electrónico enviado el martes, 09/06/2026 a las 16:12

"1. Publicación de un Glosario Técnico: Solicitamos amablemente que la Entidad publique un glosario con las definiciones técnicas que involucren y precisen las características de la experiencia solicitada en el numeral "3.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE". Esto con el fin de evitar ambigüedades en la interpretación de términos como "reforzamiento estructural integral", "redes especializadas" o niveles de intervención en Bienes de Interés Cultural (BIC) entre otras.

2. Inclusión de Experiencia en Mejoramiento: Respecto a la experiencia técnica admisible, solicitamos formalmente que se incluya la experiencia en mejoramiento de edificaciones. Sustentamos esta solicitud en la normatividad colombiana vigente (como la Ley 400 de 1997 y el Reglamento NSR-10), donde las intervenciones de mejoramiento técnico y estructural son fundamentales para la conservación y funcionalidad de la infraestructura

existente, guardando directa relación con la naturaleza de las obras de rehabilitación y/o adecuación objeto de este proceso.

3. Aclarar el número de contratos válidos para acreditar la experiencia: Respecto a la experiencia técnica admisible, solicitamos se aclara el número de contratos válidos para acreditar el COMPONENTE 1, dado que en el mismo se solicita acreditar que:

COMPONENTE 1 – INTERVENTORIA A ESTUDIOS Y DISEÑOS E INGENIERÍA DE DETALLE
MÁXIMO Una. (1) CERTIFICACIÓN de contratos de INTERVENTORIA A ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS, suscritos, ejecutados, terminados y liquidados con el cual se pueda acreditar la experiencia.

- Que dentro de las prestaciones del contrato se establezca el desarrollo de actividades referentes a la INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA A CONTRATOS DE EJECUCIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O INGENIERÍA DE DETALLE QUE INVOLUCRE LAS ESPECIALIDADES DE ESTRUCTURA, REDES ESPECIALIZADAS Y ARQUITECTURA PARA EL DESARROLLO DE HOSPITALES Y/O CENTROS DE SALUD Y/O EDIFICACIONES DESTINADAS A LA PRESTACIÓN Y/O ATENCIÓN EN SALUD Y/O CUIDADO DEL ADULTO MAYOR.
- El contrato aportado como experiencia general debe corresponder mínimo al 40% del presupuesto oficial del presente proceso de selección, correspondiente al componente 1, correspondiente a SEISCIENTOS SESENTA Y TRES SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (663 SMLMV), vigentes al momento de terminación del contrato.
- Los contratos objeto de certificación deberán haberse ejecutado en los últimos 16 años de conformidad con la expedición de la NSR 10.
- Las certificaciones deberán corresponder a los grupos de ocupación señalados en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, Título K, Capítulo K-2, tabla K.2.1-1, Grupo 1 – INSTITUCIONAL, I-2 Salud o incapacidad.
- Los contratos objeto de certificación deberán encontrarse registrados en el Registro Único de Proponentes - RUP vigente y en firme, en caso de que aplique.

MÁXIMO Una. (1) CERTIFICACIÓN de contratos de INTERVENTORIA A ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS, suscritos, ejecutados, terminados y liquidados con el cual se pueda acreditar la experiencia en estudios y diseños.

- Que dentro de las prestaciones del contrato se establezca el desarrollo de actividades referentes a la INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA A CONTRATOS DE EJECUCIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS EN BIENES DE INTERÉS CULTURAL EN LAS MODALIDADES DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL, RESTAURACIÓN Y/O MODIFICACIÓN, Y QUE CUENTE CON VALORES PATRIMONIALES DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 2.4.1.2.4 DEL DECRETO 1080 DE 2015 (ANTERIOR ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 783 DE 2009).
- El contrato aportado como experiencia general debe corresponder mínimo al 40% del presupuesto oficial del presente proceso de selección, correspondiente al Componente 1, correspondiente a SEISCIENTOS SESENTA Y TRES SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (663 SMLMV), vigentes al momento de terminación del contrato.
- Los contratos objeto de certificación deberán haberse ejecutado en los últimos 16 años de conformidad con la expedición de la NSR 10.
- Los contratos objeto de certificación deberán encontrarse registrados en el Registro Único de Proponentes - RUP vigente y en firme, en caso de que aplique.

Por lo anterior se entiende que uno (1) y máximo dos (2) contratos los que se pueden utilizar para acreditar el componente 1, es correcta la apreciación.

4. Aclaración sobre Concentración de Contratos: Solicitamos a la entidad aclarar si la concentración de contratos actuales con la ANIM, constituye un impedimento o limitante para presentarse como proponente en este proceso, o si existen reglas específicas de capacidad residual que deban considerarse más allá de lo establecido en los términos actuales.

5. Validación de Experiencia de Socios o Accionistas: Teniendo en cuenta que los términos actuales restringen la acreditación de experiencia de sociedades controladas o matrices, solicitamos que la Entidad reevalúe esta posición y permita validar la experiencia de los socios o accionistas de las personas jurídicas proponentes. Esta práctica es común en procesos de contratación para fortalecer la idoneidad técnica a través de la trayectoria de los integrantes de la sociedad.

6. Indicadores para Proponentes Plurales (Numeral 3.3): En relación con los "REQUISITOS MÍNIMOS DE CARÁCTER FINANCIERO Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL", observamos que actualmente el cálculo de los indicadores para estructuras plurales se realiza de forma ponderada. Solicitamos que se modifique esta regla para que los indicadores (como el Índice de Liquidez, Capital de Trabajo y Patrimonio) sean tomados como una sumatoria simple de los componentes de sus integrantes, lo cual refleja de manera más precisa la solidez conjunta de la estructura plural

7. Recursos de la Reunión Informativa: Finalmente, solicitamos a la entidad compartir a través de los canales oficiales la presentación, la grabación y demás recursos que hicieron parte de la reunión informativa celebrada el pasado 2 de junio. El acceso a esta información es vital para garantizar la transparencia y la igualdad de oportunidades para todos los interesados

8. Porrogar el cierre del proceso de selección: Teniendo en cuenta las distintas dudas y solicitudes que se plantean, se evidencia la necesidad de solicitar ampliar el plazo de cierre y ajustar el cronograma del presente proceso de selección en por lo menos cinco días hábiles después de la publicación de respuesta a las observaciones, lo anterior con el fin de dar un espacio para que más proponentes o interesados puedan participar."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 20

EL P.A. FC - PAD HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS y EL P.A. FC -PAD HUSJD CONTRATO 057-2026. se permiten dar respuesta en los siguientes términos:

1. Se dará alcance a los Términos de Rereferencia para dar mayor claridad.
2. No se acepta la observación y se mantienen las condiciones establecidas en los Términos de Rereferencia
3. Se aclara al postulante que, para la acreditación de la experiencia de Componente 1, se solicitan Máximo dos (2) contratos, uno de los cuales deberá estar relacionado con interventoría a Estudios y Diseños en las especialidades indicadas en los Términos de Rereferencia para PARA EL DESARROLLO DE HOSPITALES Y/O CENTROS DE SALUD Y/O EDIFICACIONES DESTINADAS A LA PRESTACIÓN Y/O ATENCIÓN EN SALUD Y/o CUIDADO DEL ADULTO MAYOR y el otro con relacionado con interventoría a Estudios y Diseños de proyectos en edificaciones declaradas BIENES DE INTERÉS CULTURAL, en las modalidades indicadas en los Terminos de Referencia, sin embargo, para mayor claridad

se dará Alcance a los Términos de Referencia.

4y 5. Se aclara al postulante que las condiciones aplicables al proceso son las establecidas en los Términos de Referencia, por lo que se mantienen sin modificación.

6. Se acepta la observación, en el sentido de permitir que el cálculo de los requisitos mínimos de carácter financiero y capacidad organizacional se realice mediante la sumatoria de los componentes de los indicadores financieros presentados por los integrantes de las estructuras plurales sin tener en cuenta la ponderación de su participación. Por lo anterior, se invita a consultar el Alcance a los Términos de Referencia.

7. La grabación de la Audiencia Informativa será publicada en la página del proceso de Contratación de la Fiduciaria.

8. Se amplía el plazo para la presentación de las postulaciones, mediante Alcance a los Términos de Referencia.

OBSERVACIÓN No. 21

GLORIA PATRICIA GUZMÁN BELTRÁN- GRUPO CAL Y MAYOR

➤ Mediante correo electrónico enviado el martes, 09/06/2026 a las 16:45

“La entidad no detalla el reconocimiento de costos fijos durante suspensiones / prorrogas no imputables al interventor:

Preguntas y/o solicitudes:

1. Se solicita la inclusión de una cláusula que garantice el equilibrio económico por costos de permanencia (seguros, personal mínimo, oficina) en estos eventos ante prorrogas y/o suspensiones que se puedan presentar durante el desarrollo del proyecto.

La entidad establece que EL CONTRATISTA es independiente del CONTRATANTE y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. No tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del CONTRATANTE, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Preguntas y/o solicitudes:

2. Se solicita precisar el alcance de decisiones técnicas del interventor (órdenes, aprobaciones, no conformidades) y el canal formal para decisiones con impacto en costo/tiempo.

Se entiende que las auto certificaciones no servirán para acreditar la experiencia requerida, ya que con estas no se puede constatar la ejecución de contratos que deben certificar los terceros que recibieron la obra, bien o servicio

Preguntas y/o solicitudes:

3. Solicitamos precisar si, en contratos con particulares, se aceptará como soporte principal el contrato + acta de terminación/recibo cuando no sea posible obtener certificación del tercero.

La entidad establece que las partes podrán buscar solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden, según los procedimientos establecidos por la ley:

Preguntas y/o solicitudes:

4. Se solicita a la Entidad incluir, dentro de los mecanismos de solución de controversias del contrato, la figura del amigable componedor o, en su defecto, la posibilidad de acudir a un tribunal de arbitramento, con el fin de contar con mecanismos alternativos para la resolución de eventuales conflictos contractuales

La entidad no menciona si se dispone de anticipo. En ese sentido:

Preguntas y/o solicitudes:

5. Se solicita indicar de qué manera se garantizará la movilización inicial (personal, logística y desplazamientos) en caso de que el anticipo presente demoras, de modo que no se afecten el cronograma ni la calidad del servicio. Así mismo, se requiere precisar si se prevé algún mecanismo alternativo como orden de inicio o acta de inicio sujeta al cumplimiento de determinados requisitos o si la totalidad de la carga financiera inicial deberá ser asumida por el Interventor.

Presupuesto

La entidad menciona que la ANIM optó por [INDICAR MECANISMO DE ESTIMACIÓN UTILIZADO PARA LA INTERVENTORÍA], conforme al estudio adelantado para establecer el presupuesto estimado del presente proceso.

Preguntas y/o solicitudes:

6. Se solicita a la Entidad publicar el desglose del presupuesto estimado, indicando la dedicación contemplada para cada cargo, los rangos salariales considerados y el desglose del factor multiplicador estimado, con el fin de otorgar claridad sobre la estructuración económica del presupuesto oficial.

Dentro de los documentos del proceso se menciona que Los valores propuestos cubrirán todos los costos fijos y variables de la contratación, incluyendo los incrementos del salario mínimo legal, los incrementos de IPC

Preguntas y/o solicitudes:

7. Se solicita reconsiderar un mecanismo de ajuste presupuestal aplicable durante la ejecución contractual, teniendo en cuenta cambios de vigencia, variaciones del IPC y demás factores económicos que puedan afectar los costos del contrato.

La Entidad establece para el Componente 1, la dedicación promedio para los siguientes profesionales es:

- Especialista en patrimonio y trámites ante MinCulturas: 50 %
- Profesional ambiental: 50 %

La Entidad establece para el Componente 2, la dedicación promedio para los siguientes profesionales es:

- Asesor de diseño estructural: 50 %
- Especialista en patrimonio: 50 %
- Profesional ambiental: 50 %

Preguntas y/o solicitudes:

8. Se solicita respetuosamente a la Entidad revisar la dedicación asignada a los profesionales relacionados y considerar, de ser procedente, su aumento, teniendo en cuenta la importancia de estos perfiles en el desarrollo técnico.

La Entidad establece que el contratista mantendrá durante el tiempo de ejecución y vigencia del CONTRATO el personal contable y tributario requerido para garantizar la ejecución de este componente.

Preguntas y/o solicitudes:

9. En el personal mínimo requerido para ambos componentes no se especifica que su participación deba mantenerse durante la totalidad de la ejecución contractual. En este sentido, se solicita aclarar el porcentaje de dedicación y el tiempo de participación exigido para cada perfil durante la ejecución del contrato y, de ser procedente, realizar el ajuste correspondiente en los requisitos de dedicación y participación establecidos.

La Entidad establece que el equipo de trabajo requerido, y que será objeto de verificación en su momento, deberá mantenerse vinculado al CONTRATISTA durante la totalidad del término de ejecución del CONTRATO.

Preguntas y/o solicitudes:

10. Se solicita precisar cuáles son los perfiles específicos que conforman el equipo de trabajo objeto de esta obligación y las condiciones exigidas para su vinculación y

permanencia durante la ejecución contractual. Así mismo, se solicita indicar si tales exigencias fueron contempladas en la estimación de los costos y en la determinación del presupuesto oficial del proceso.

La Entidad establece que el contratista deberá elaborar el proyecto de liquidación del contrato objeto de la interventoría en un plazo máximo de TREINTA (30) días calendario contados a partir de la fecha establecida para tal fin.

Preguntas y/o solicitudes:

11. Se solicita aclarar si las actividades correspondientes a la etapa de liquidación se encuentran incluidas dentro del plazo de cuarenta (40) meses previstos para el Componente 2 o si corresponden a una etapa adicional. Lo anterior, teniendo en cuenta que para el desarrollo de dichas actividades se requiere disponer del personal técnico, administrativo, contable y jurídico necesario, cuyos costos deben ser considerados en la estructuración de la propuesta.

La Entidad establece que se deben presentar las licencias originales de software tales como Revit, Project (o similar) y CDE.

Preguntas y/o solicitudes:

12. Se solicita aclarar si los costos asociados a la adquisición, licenciamiento, renovación y mantenimiento de dichos software fueron considerados dentro de la estructuración del presupuesto oficial del proceso. Así mismo, se solicita precisar las condiciones mínimas exigidas para las licencias, incluyendo su vigencia, número de usuarios, modalidad de licenciamiento y demás características requeridas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En el Anexo Técnico y en los Términos de Referencia se mencionan elementos de oficina, ensayos de laboratorio y demás costos indirectos requeridos para la ejecución contractual.

Preguntas y/o solicitudes

13. Se solicita informar el valor o la estimación presupuestal asociada a estos rubros, así como indicar si dichos costos fueron considerados dentro del presupuesto oficial del proceso y la forma en que deberán ser asumidos y soportados por el contratista durante la ejecución del contrato.

No se evidencia en los documentos del proceso la existencia de un fondo de cubrimiento, bolsa de contingencias o mecanismo similar destinado a atender situaciones imprevistas durante la ejecución contractual.

Preguntas y/o solicitudes:

14. Se solicita aclarar si existe un valor asociado para la atención de contingencias y, en

caso afirmativo, indicar su cuantía, alcance, destinación y las condiciones, requisitos y procedimientos que deberán cumplirse para acceder a dichos recursos.

En términos de referencia, en los perfiles de personal mínimo requerido para el desarrollo del COMPONENTE 2: se menciona un abogado:

Preguntas y/o solicitudes:

15. Se solicita incluir este perfil en la tabla de dedicación y permanencia, estableciendo una participación durante toda la ejecución contractual. Lo anterior, considerando que el objeto del contrato contempla expresamente el seguimiento jurídico dentro de la interventoría integral, por lo que se requiere una disponibilidad permanente que permita atender oportunamente los asuntos contractuales, administrativos y legales que se presenten durante las etapas de estudios, diseños, ejecución de obras y liquidación.

La Entidad establece que se deberán solicitar los ensayos de laboratorio conforme a las normas técnicas que apliquen para verificar el cumplimiento de las especificaciones y requisitos del contrato.

Preguntas y/o solicitudes:

16. Se solicita aclarar cuáles son las normas técnicas aplicables a las que hace referencia esta obligación, indicando si corresponden exclusivamente a normas nacionales o si también podrán emplearse normas internacionales reconocidas. En caso de existir una jerarquía o un conjunto específico de normas de referencia para la ejecución del contrato, se solicita precisarlas en los documentos del proceso con el fin de garantizar una interpretación uniforme de los requisitos técnicos y una adecuada estimación de los costos asociados.

La Entidad establece como obligación de la interventoría realizar las revisiones que sean necesarias a los productos elaborados y entregados por el CONTRATISTA DE OBRA.

Preguntas y/o solicitudes:

17. Se solicita aclarar si existe un límite en el número de revisiones que deberá efectuar la interventoría respecto de los productos presentados por el CONTRATISTA DE OBRA, teniendo en cuenta que en otra de las obligaciones específicas se indica que “En caso de no aprobarse se repetirá el procedimiento aquí establecido, hasta por máximo dos revisiones más”. En este sentido, se solicita precisar el alcance de ambas disposiciones y confirmar si el límite de revisiones señalado aplica a la totalidad de los productos contractuales o únicamente a determinados procesos de revisión y aprobación. “

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 21

EL P.A. FC - PAD HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS y EL P.A. FC -PAD HUSJD CONTRATO 057-2026. se permiten dar respuesta en los siguientes términos:

1. Se aclara al postulante que, En el caso que el CONTRATISTA DE OBRA incurra en retrasos, demoras y afectaciones que impacten en mayores permanencias imputables a este, el CONTRATISTA DE OBRA deberá asumir y pagar los sobrecostos generados por la mayor permanencia de la Interventoría y la Supervisión Técnica Independiente, sin embargo llegado el caso la supervisión será quien deba analizar la situación correspondiente antes de autorizar la modificación al contrato.

2. El alcance de la interventoría se enmarca las obligaciones establecidas de los Términos de Referencia, así como lo establecido en el Manual Operativo Derivado del Patrimonio Autónomo, PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS y el PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – FC PAD HUSJD CONTRATO 057-2026 y en los Manuales de Contratación, Supervisión e Interventoría de la ANIM, vigentes a la fecha.

3. Se deberán allegar los documentos enlistados en los términos de referencia, sin embargo, se analizarán los documentos que aporte el proponente, y si es del caso, se harán requerimientos adicionales de información. De manera que deberá entregar toda la documentación que permita verificar lo solicitado. En todo caso de los documentos aportados, se deberá obtener la información, incluida en los numerales 1 al 13 indicados en el acápite 3.2.2 REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICION AL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO.

5. Los Patrimonios Autónomos aclaran que el proceso no contempla la entrega de anticipo. En consecuencia, corresponde al contratista prever dentro de su estructura financiera los recursos necesarios para la movilización inicial, incluyendo personal, logística, desplazamientos y demás costos asociados al inicio de la ejecución. por lo que se mantienen las condiciones previstas en los Términos de Referencia.

6. Los Patrimonios Autónomos aclaran que la dedicación contemplada y los perfiles del personal mínimo se encuentra indicado en el numeral 6.3 PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO, por otro lado, se aclara que le corresponde a cada proponente realizar los análisis y estimaciones económicas necesarios para la estructuración de su oferta, incluyendo, salarios de acuerdo a los perfiles, factor multiplicador y demás costos asociados a la ejecución del contrato.

7. El presupuesto oficial del contrato contempla una indexación proyectada hasta el año

2029, calculada con base en el flujo de caja de inversión y en la mediana de la “Encuesta Mensual de Expectativas de Analistas Económicos (EME)” publicada por el Banco de la República, considerando los siguientes porcentajes: 6,37% para 2027, 4,82% para 2028 y 4,70% para 2029.

8. No se acepta la observación y se mantienen las condiciones establecidas en los TÉRMINOS DE REFERENCIA

9. y 15. Se aclara al postulante que los perfiles mínimos exigidos, son los establecidos en el numeral 6.3 PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO, de conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia.

No obstante, el CONTRATISTA podrá disponer de personal adicional o de una mayor dedicación de los profesionales exigidos, cuando lo considere necesario para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones. En todo caso, dichos mayores recursos o dedicaciones no generarán reconocimiento económico adicional ni serán objeto de remuneración dentro del CONTRATO.

10. Los Patrimonios Autónomos aclaran que la dedicación contemplada y los perfiles del personal mínimo se encuentra indicado en el numeral 6.3 PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO, así mismo este factor fue una de las consideraciones tomadas en cuenta para estimar el presupuesto oficial del proceso de contratación.

11. El término de liquidación no está incluido en el plazo contractual.

12. Los costos asociados a la adquisición, licenciamientos, renovación y mantenimiento del software que requiera el CONTRATISTA para la ejecución del proyecto deben ser considerados en la estimación de los costos para la determinación del factor multiplicador por parte del proponente.

La adquisición, licenciamiento, renovación y mantenimiento del software que sea usado por el CONTRATISTA deberá estar vigente durante toda la ejecución del proyecto.

13. Para los ensayos de laboratorio, el numeral “6.1.2 Pruebas y Ensayos.” Del Anexo técnico establece:

“El CONTRATISTA DE OBRA estará obligado a realizar, por su cuenta, todos los ensayos de laboratorio necesarios para verificar la calidad de los materiales y de las obras ejecutadas, así como el cumplimiento de los parámetros establecidos en las Especificaciones Técnicas. El costo derivado de la toma de muestras, transporte, análisis y ejecución de los ensayos de laboratorio estará incluido dentro de los costos operacionales del CONTRATISTA DE OBRA,

conforme a la definición de las actividades correspondientes a la Fase 1 y 2, sin que haya lugar a reconocimiento o pago adicional por este concepto.”

En virtud de lo expuesto, el rubro de “ensayos de laboratorio” no debe ser incluido en la estimación de los costos para la determinación del factor multiplicador por parte del proponente y los costos asociados a “elementos de oficina” y “demás costos indirectos requeridos para la ejecución contractual”, deben ser incluidos en la estimación de los costos para la determinación del factor multiplicador por parte del proponente (Página 2, FORMULARIO No 2 - POSTULACION ECONOMICA).

El postulante, deberá asumir y soportar todos los gastos que sean necesarios para la ejecución del contrato. En todo caso, estos gastos no podrán superar la propuesta presentada por el postulante.

14. El valor asociado a las acciones requeridas para la atención de contingencias que deba implementar la INTERVENTORIA serán a su cargo, razón por la cual deberá establecer los mecanismos que le permitan mitigar los diferentes riesgos que puedan presentarse durante la ejecución del proceso.

16. Se aclara al postulante que el normograma y las normas técnicas aplicables al proyecto se encuentran definidos en los Anexos Técnicos y sus respectivos Apéndices, por lo que se recomienda remitirse a dichos documentos.

Sin perjuicio de lo anterior, el contratista deberá dar cumplimiento a toda la normativa técnica, legal y reglamentaria vigente que resulte aplicable al proyecto durante su ejecución.

OBSERVACIÓN No. 22

GLORIA PATRICIA GUZMÁN BELTRÁN- GRUPO CAL Y MAYOR

➤ Mediante correo electrónico enviado el martes, 09/06/2026 a las 16:45

“ POSTULACION ECONOMICA

Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 3.4 REQUISITOS PARA PRESENTAR LA POSTULACIÓN ECONÓMICA, la entidad señala:

“(11) El postulante deberá indicar el valor correspondiente a la administración, imprevisto y utilidad - AIU propuesto para su oferta, los cuales se entenderán indicados en porcentaje. El postulante es autónomo de establecer los porcentajes correspondientes a cada uno de

los componentes del AIU, es decir a la administración, imprevisto y utilidad; no obstante, la sumatoria de los tres NO PODRÁ sobrepasar el valor del AIU establecido por la ANIM. Al momento de establecer el porcentaje de A.I.U., en éste se incluyen todos los costos indirectos que implique la ejecución del contrato, inclusive los imprevistos, gastos de administración, impuestos y contribuciones y utilidades del Contratista.”

No obstante, se evidencia una inconsistencia en la aplicación de este requisito, toda vez que el presente proceso corresponde a una interventoría, en la cual la estructuración de la oferta económica no contempla la aplicación del AIU, ya que este es aplicable en los términos exigidos para contratos de obra.

En este sentido, resulta improcedente exigir la discriminación y limitación de porcentajes de AIU, dado que en contratos de interventoría los costos indirectos, administrativos, utilidades e impuestos se encuentran incorporados dentro de la estructura de costos del servicio, y no bajo la figura de AIU propia de contratos de obra.

1. Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad revisar y ajustar el numeral citado, eliminando la exigencia de inclusión de valores de AIU en la oferta económica, lo anterior con el fin de garantizar la coherencia técnica y la correcta estructuración de las ofertas.

En el mismo sentido, la entidad señala:

“El FORMULARIO 2. POSTULACIÓN ECONÓMICA. Deberá ser diligenciado completamente y aportado con la postulación tanto en físico como en medio magnético, el archivo en medio magnético será necesario para la verificación de la postulación económica de manera ágil, por lo que el archivo no podrá tener restricciones. De ser necesario en la verificación aritmética se realizarán los ajustes de cálculo que se requieran.”

Sin embargo, una vez revisada la totalidad de los documentos publicados por la entidad para el presente proceso de contratación, no se evidencia la publicación del Formulario 2 – Postulación Económica, el cual resulta fundamental para la adecuada estructuración, análisis y presentación de las ofertas por parte de los postulantes.

La ausencia de este formato genera incertidumbre respecto a la manera en que debe presentarse la oferta económica, afectando los principios de transparencia, claridad y economía que deben regir el proceso de selección.

2. Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad realizar la publicación del

Formulario 2 – Postulación Económica, con el fin de garantizar condiciones claras y homogéneas para todos los interesados, así como la correcta elaboración de las propuestas.

EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE

La entidad en el numeral 3.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE establece la acreditación de experiencia a partir de dos componentes: COMPONENTE 1 – INTERVENTORÍA A ESTUDIOS Y DISEÑOS E INGENIERÍA DE DETALLE y COMPONENTE 2 – CONSTRUCCIÓN

No obstante, existen contratos bajo modalidades integrales, tales como llave en mano o aquellos que incluyen de manera continua la interventoría a los estudios y diseños, así como la interventoría a la ejecución de las obras, en los cuales la experiencia se desarrolla de forma articulada dentro de un mismo contrato.

En este sentido, entendemos que es técnicamente viable que este tipo de contratos puedan ser aportados para acreditar ambos componentes exigidos, siempre que en su alcance se evidencie claramente la ejecución de las actividades correspondientes a cada uno.

3. Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad confirmar si nuestro entendimiento es correcto, en el sentido de que un mismo contrato pueda ser válido para la acreditación de los dos componentes, siempre que cumpla con lo requerido.

Dentro de los requisitos de experiencia establecidos por la entidad, se indica que:

“Las certificaciones deberán corresponder a los grupos de ocupación señalados en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, Título K, Capítulo K-2, tabla K.2.1-1, Grupo I – INSTITUCIONAL, I-2 Salud o incapacidad”.

No obstante, se evidencia una limitación en la aplicación de este requisito para contratos ejecutados en el extranjero, considerando que el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 es de carácter nacional, por lo cual no resulta de obligatorio cumplimiento ni es aplicable en otros países, donde rigen normativas técnicas equivalentes propias de cada jurisdicción.

En este sentido, exigir que las certificaciones de experiencia de proyectos internacionales se enmarquen específicamente dentro de la clasificación de la NSR-10 podría restringir injustificadamente la participación de proponentes que cuentan con experiencia

equivalente, pero desarrollada bajo otros marcos normativos.

4. Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad aclarar el mecanismo mediante el cual se acreditará este requisito para proyectos ejecutados en el extranjero.

Dados los requerimientos de experiencia establecidos por la entidad en el numeral 3.2.1 “EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE”, y en atención al principio de pluralidad de oferentes y a la prohibición de establecer condiciones restrictivas injustificadas

5. Solicitamos amablemente a la entidad aceptar la acreditación de experiencia en contratos de interventoría y/o supervisión asociados a obras ejecutadas bajo la modalidad de Administración Delegada. Toda vez que este tipo de experiencia resulta equivalente en alcance, complejidad y responsabilidades frente a la desarrollada en otros esquemas de ejecución de obra, en la medida en que el objeto y las funciones propias de la interventoría no se modifican por la modalidad de contratación de la obra, manteniéndose las actividades de control técnico, administrativo, financiero y legal.

En consecuencia, la no aceptación de este tipo de experiencia excluye experiencias que cumplen con los mismos fines y alcances exigidos en el proceso.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad ampliar el alcance del requisito, permitiendo expresamente la acreditación de experiencia en contratos de interventoría y/o supervisión de obras ejecutadas bajo la modalidad de Administración Delegada.

6. Para efectos de la acreditación de la experiencia, de manera atenta se solicita que se confirme la validez de la acreditación a través de los accionistas, socios o constituyentes para aquellas personas jurídicas con menos de 3 años de constituidas. Ello en aplicación a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, el cual en su artículo 2.2.1.1.1.5.2 numeral 2.5 establece que:

... () “Para los contratos que sean aportados por personas jurídicas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas y pretendan acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, en los términos establecidos en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, además del Registro Único de Proponentes (RUP), deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la persona jurídica. La Entidad tendrá en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. Pasado este

tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP” ... ().

Lo anterior teniendo en cuenta que el presente proceso este sujeto al régimen de contratación público, en virtud del cual, las Entidades en los procesos de contratación deben garantizar la pluralidad de oferentes, principio este que a su vez garantiza la selección objetiva “

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 22

EL P.A. FC - PAD HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS y EL P.A. FC -PAD HUSJD CONTRATO 057-2026. se permiten dar respuesta en los siguientes términos:

1. Se acepta la observación y se dará alcance a los Términos de Referencia.
2. El Formulario 2 se encuentra en el link relacionado en el acápite "ANEXOS" de los Términos de Referencia.
3. Se aclara al postulante que desde que en las prestaciones del contrato par acreditar la experiencia, se establezca el desarrollo de actividades requeridas e los requisitos, aportando la documentación conforme a os requerido en los Te´rminos de Referenica, se aceptaa la presentación de y¿un contrato para creditar varios requisitos de experiencia.
4. Para aclarar acreditación proyectos ejecutados en el extranjero, se dará Ancalce a los Términos de Referencia
5. No se acepta la observación y se mantienen los requisitos estalecidos e lo Término de Reeferencia.
6. Se acepta la observación y se dará alcane a los Términos de Referencia

OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS

OBSERVACIÓN EXTÉMPORÁNEA No. 1

ARIEL ALBERTO CORREDOR GOMEZ – MAB INGENIERÍA DE VALOR

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 11/06/2026 a las 15:56

“ Adicional a las observaciones remitidas, agradecemos por favor tener en consideración:

- agradecemos que para efectos de acreditación de las cantidades (camas) no se ponderen en caso de que se haya ejecutado en una estructura plural, toda vez que son cantidades que hacen parte de las obligaciones totales del consorcio y que no se pueden dividir a la hora de ejecutar el contrato

- agradecemos ampliar el cronograma de presentación de ofertas ya que es necesario contar con tiempo suficiente para el armado de las ofertas y la lectura de las respuestas a observaciones “

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA No. 1

EL P.A. FC - PAD HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS y EL P.A. FC -PAD HUSJD CONTRATO 057-2026. se permiten dar respuesta en los siguientes términos:

- Se aclara al postulante ue las condiciones aplicables al proceso son las establecidas en los Términos de Referencia y, por tanto, se mantienen sin modificación.
Así mismo, las características y demás servicios señalados en el numeral objeto de observación corresponden a condiciones mínimas propias de edificaciones destinadas a la prestación de servicios de salud de alta complejidad, razón por la cual deberán acreditarse de manera integral y cada servicio acreditado no podrá ser dividido para efectos de su acreditación.
- Se amplía el plazo para la presentación de las postulaciones, mediante Alcance a los Términos de Referencia.

OBSERVACIÓN EXTÉMPORÁNEA No. 2

GERMAN ALFREDO BAZZANI PRADERE - BAZZANI ARQUITECTURA Y URBANISMO SXXI SAS

➤ Mediante correo electrónico enviado el viernes, 12/06/2026 a las 09:19

“ Llevo más de 2 semanas consultando con diferentes empresas de Colombia que tengan proyectos de interventoría de diseños de hospitales de mínimo 663 SMLMV pero ninguna empresa cumple con esa requerimiento de salarios (\$1.160.850.015).

Por lo tanto, sugiero ajustar la experiencia específica del COMPONENTE 1 – INTERVENTORÍA A ESTUDIOS Y DISEÑOS E INGENIERÍA DE DETALLE, con alguna de las siguientes alternativas:

1. Aceptar contratos de INTERVENTORÍA DE LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES DE SALUD que incluya la ELABORACIÓN Y/O REVISION Y/O APROPIACION Y/O VALIDACION Y/O COMPLEMENTACION Y/O AJUSTE DE ESTUDIOS Y DISEÑOS, sin discriminar los salarios en el componente de diseños.
2. Aceptar contratos de INTERVENTORIA A ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS o contratos de CONSULTORÍA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS.
3. Aceptar un máximo de tres (3) de contratos para acreditar el COMPONENTE 1 – INTERVENTORÍA A ESTUDIOS Y DISEÑOS E INGENIERÍA DE DETALLE.”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA No. 2

EL P.A. FC - PAD HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS y EL P.A. FC -PAD HUSJD CONTRATO 057-2026. se permiten dar respuesta en los siguientes términos:

Se acepta parcialmente la Observación y se dará Alcance a los Términos de Referencia.

OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA No. 3

JOHANNA LOPEZ TINOCO - DAM SOLUCIONES E INGENIERÍA S.A.S.

➤ Mediante correo electrónico enviado el viernes, 12/06/2026 a las 09:58

“ OBSERVACIÓN No. 1. Numeral 3.3. Capital de trabajo y patrimonio: proporcionalidad frente a un contrato de tracto sucesivo de 44 meses

Observación: Los Términos de Referencia exigen capital de trabajo igual o superior al 45%

del presupuesto estimado (\$12.287.481.361) y patrimonio igual o superior al 50% (\$13.652.757.068). El contrato de interventoría es de tracto sucesivo, con plazo de ejecución cercano a 44 meses (8 meses del Componente 1 y 40 del Componente 2, hasta el 12 de diciembre de 2029) y pagos periódicos contra facturación mensual de servicios; el interventor no financia la obra ni ejecuta capital intensivo. Exigir liquidez inmediata equivalente al 45% del valor total significa, en la práctica, pedir caja disponible para cubrir cerca de veinte (20) meses de operación, lo cual excede cualquier riesgo real del contrato, restringe la participación a un número muy reducido de firmas y encarece las ofertas. La buena práctica de contratación pública, recogida en los documentos tipo de la Agencia Nacional de Contratación Pública, calcula este tipo de indicadores sobre el valor del contrato proporcional a su plazo (presupuesto oficial anualizado).

Solicitud: Modificar el numeral 3.3 para que el capital de trabajo y el patrimonio se calculen sobre el presupuesto oficial estimado ANUALIZADO (presupuesto total dividido por el plazo en años, esto es, cerca de \$7.447 millones por año), manteniendo los mismos porcentajes (capital de trabajo del 45% y patrimonio del 50% del valor anualizado) o, subsidiariamente, reducir los porcentajes al 15% y al 20% del presupuesto total, respectivamente.

OBSERVACIÓN No. 2. Numeral 3.3, Nota 3. Regla del 40% por integrante en capital de trabajo y patrimonio.

Observación: La Nota 3 dispone que ningún integrante de la estructura plural podrá tener participación en menos del 40% de los indicadores de capital de trabajo y patrimonio. Esta regla tiene dos lecturas posibles: que cada integrante deba aportar individualmente al menos el 40% del valor exigido del indicador, o que ningún integrante pueda tener una participación inferior al 40% en la estructura plural. En cualquiera de las dos lecturas la regla desnaturaliza la figura asociativa, cuya esencia es precisamente sumar capacidades complementarias (técnica de unas firmas, financiera de otras), y reduce las plurales a un máximo de dos integrantes de gran tamaño, en detrimento de la libre concurrencia. Los documentos tipo de la Agencia Nacional de Contratación Pública no exigen mínimos individuales sobre los indicadores absolutos; estos se acreditan de manera ponderada por la participación.

Solicitud: Aclarar el alcance de la Nota 3 y, en todo caso, eliminarla o reducir el porcentaje mínimo de participación por integrante al diez por ciento (10%), permitiendo que el capital de trabajo y el patrimonio se acrediten de forma ponderada por la participación de cada integrante, como lo prevé la propia fórmula del numeral 3.3.

OBSERVACIÓN No. 3. Numeral 3.2.1, Componente 2. Sumatoria de experiencia equivalente al 100% del presupuesto del componente

Observación: Se exige acreditar contratos de interventoría de obra cuya sumatoria sea igual o superior a 13.937 SMMLV, valor que equivale aproximadamente al cien por ciento (100%) del presupuesto estimado del Componente 2. Tratándose de experiencia que además se pondera por el porcentaje de participación en figuras plurales anteriores (Nota 4 del numeral 3.2.2), el efecto práctico es que solo podrán participar las dos o tres firmas de interventoría más grandes del país, en contravía de la pluralidad de oferentes. Los procesos públicos comparables suelen exigir sumatorias de entre el 50% y el 75% del presupuesto oficial.

Solicitud: Reducir la sumatoria exigida al cincuenta por ciento (50%) del presupuesto estimado del Componente 2 (cerca de 7.000 SMMLV) y ampliar de siete (7) a diez (10) el número máximo de certificaciones admisibles, conservando los demás hitos técnicos.

OBSERVACIÓN No. 4. Numeral 3.2.1. Ventana temporal de 16 años para la experiencia.

Observación: Se exige que los contratos se hayan ejecutado en los últimos 16 años, por referencia a la expedición de la NSR-10. La experiencia del proponente no caduca ni se desactualiza por el paso del tiempo; así lo reconocen los documentos tipo de la Agencia Nacional de Contratación Pública, que no imponen límites temporales a la experiencia, y la jurisprudencia del Consejo de Estado en materia de proporcionalidad de los requisitos habilitantes. La NSR-10 rige el diseño y construcción de las obras nuevas, pero no invalida la experiencia adquirida por los interventores en proyectos hospitalarios anteriores a 2010, cuya complejidad técnica y administrativa es idéntica o superior. La restricción excluye, sin justificación técnica real, precisamente a las firmas con mayor trayectoria hospitalaria del país (a manera de ejemplo, interventorías de hospitales de alta complejidad terminadas entre 2008 y 2010).

Solicitud: Eliminar la limitación temporal de 16 años o, subsidiariamente, ampliarla a veinte (20) años, manteniendo la exigencia de que los contratos correspondan al Grupo I-2 de la NSR-10 (Título K) en cuanto al uso de las edificaciones.

OBSERVACIÓN No. 5. Numeral 3.2.1, Componente 2. Contrato individual igual o superior al 40% del presupuesto del componente.

Observación: Se exige que al menos uno de los contratos aportados sea igual o superior al 40% del presupuesto del Componente 2, es decir, cerca de \$9.761 millones en un solo contrato de interventoría, valor que muy pocos contratos de interventoría hospitalaria en

Colombia alcanzan, y menos aún ponderado por participación en figuras plurales.

Solicitud: Reducir el porcentaje del contrato de mayor valor al veinte por ciento (20%) del presupuesto del Componente 2 o permitir acreditarlo con la sumatoria de máximo dos (2) contratos.

OBSERVACIÓN No. 6. Numeral 3.2.1. Experiencia en Bienes de Interés Cultural en ambos componentes

Observación: Se exige experiencia en interventoría de estudios y diseños en BIC (Componente 1) y en interventoría de obras en edificaciones declaradas BIC (Componente 2). El universo de interventorías sobre edificaciones declaradas BIC con valores patrimoniales (artículo 2.4.1.2.4 del Decreto 1080 de 2015) es muy reducido y, combinado con los demás hitos hospitalarios, deja prácticamente desierto el mercado de posibles postulantes: las firmas hospitalarias rara vez tienen BIC y las firmas patrimoniales rara vez tienen hospitales de alta complejidad.

Solicitud: Permitir acreditar la idoneidad patrimonial de manera alternativa mediante cualquiera de las siguientes opciones: (i) contratos de interventoría o consultoría sobre inmuebles declarados BIC de cualquier uso, sin cuantía mínima individual; (ii) contratos sobre inmuebles localizados en zonas de influencia de BIC o cubiertos por un PEMP, con intervención autorizada por la autoridad de patrimonio; o (iii) la vinculación, desde la postulación, del Especialista en patrimonio y trámites ante MinCulturas exigido en el personal mínimo, acreditando su experiencia específica en proyectos BIC.

OBSERVACIÓN No. 7. Numeral 3.2.1, Componente 2. Certificación expedida por la IPS para el hito de hospital de más de 80 camas.

Observación: Se exige acreditar la interventoría a la construcción de espacios de alta complejidad mediante certificación expedida por la Institución Prestadora de Salud. Las IPS no son parte del contrato de interventoría, en ocasiones han sido liquidadas, transformadas o fusionadas años después de las obras, y no tienen obligación legal de certificar a terceros, de modo que el requisito depende de la voluntad de un tercero ajeno al proponente.

Solicitud: Admitir, como alternativas equivalentes, la certificación del contratante de la interventoría, el acta de liquidación o de recibo final donde consten los servicios de alta complejidad construidos, o la resolución de habilitación de servicios del REPS, sin perjuicio de la facultad de verificación de la Fiduciaria.

OBSERVACIÓN No. 8. Numeral 1.3.1, Nota 1 del valor, y Formulario 2. Referencia a cinco

componentes del presupuesto

Observación: La Nota 1 del numeral 1.3.1 señala que serán rechazadas las postulaciones cuyo valor supere el presupuesto en cualquiera de los cinco (5) componentes del presupuesto, pero la estructura del presupuesto publicada contiene únicamente dos (2) componentes (interventoría a estudios y diseños e interventoría a la construcción).

Solicitud: Aclarar el número real de componentes del presupuesto y publicar, si existe, la desagregación restante, ajustando el Formulario 2 en consecuencia.

OBSERVACIÓN No. 9. Numeral 2.2. Errata en la carátula modelo de los sobres

Observación: El modelo de carátula de los sobres indica como referencia la Invitación Pública No. 16 de 2026, siendo que el presente proceso corresponde a la Invitación Pública No. 021 de 2026.

Solicitud: Corregir la errata mediante alcance, precisando que la carátula debe referir la Invitación Pública No. 021 de 2026, para evitar causales de confusión en la radicación.

OBSERVACIÓN No. 10. Numeral 2.1. Ampliación del plazo de cierre

Observación: El cierre está previsto para el 22 de junio de 2026. La magnitud de los requisitos financieros y de experiencia, la necesidad de estructurar postulaciones plurales con acuerdos de consorcio, garantías de seriedad por cuantías significativas y la radicación física con original, copia y medios digitales, requieren un plazo mayor entre la publicación de las respuestas a observaciones (16 de junio) y el cierre (cuatro días hábiles), máxime si los alcances modifican requisitos habilitantes.

Solicitud: Ampliar el plazo de cierre en mínimo quince (15) días calendario contados desde la publicación de las respuestas y alcances, y programar una nueva audiencia informativa."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA No. 3

EL P.A. FC - PAD HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS y EL P.A. FC -PAD HUSJD CONTRATO 057-2026. se permiten dar respuesta en los siguientes términos:

1 y 2. Se acepta parcialmente la observación, en el sentido de permitir que el cálculo de los requisitos mínimos de carácter financiero y capacidad organizacional se realice mediante la sumatoria de los componentes de los indicadores financieros presentados por los integrantes de las estructuras plurales sin tener en cuenta la ponderación de su participación.

Asimismo, los parámetros mínimos exigidos de los indicadores de Capital de Trabajo y Patrimonio se ajustarán al 30% y 35% del presupuesto oficial, respectivamente. De igual forma, y teniendo en cuenta que por la complejidad del proyecto y el tipo de contrato, plazo y forma de pago del contrato de obra, se requiere que por lo menos uno de los integrantes de las estructuras plurales que se postulen cuenten con una solidez financiera que respalde la ejecución del contrato, se modificará la Nota 3. del numeral 3.3. en el sentido de exigir que por lo menos uno de los integrantes, no todos, de las estructuras plurales acrediten una participación igual o superior al 30% de los indicadores de “Capital de trabajo” y “Patrimonio” establecidos en el numeral 3.3. REQUISITOS MÍNIMOS DE CARÁCTER FINANCIERO Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL. Por lo anterior, se invita a consultar el Alcance a los Términos de Referencia.

3, 5, 6 y 7. Se acepta parcialmente la Observación y se dará Alcance a los Términos de Referencia

4. No se acepta la observación, considerando la complejidad del proyecto, las intervenciones de reforzamiento estructural requeridas y la naturaleza patrimonial del inmueble, Se considera necesario mantener el requisito de experiencia reciente, se requiere garantizar que los proponentes acrediten experiencia reciente y acorde con las condiciones normativas, técnicas y constructivas actualmente vigentes en el país.

8 y 9. Se aclara al postulante que se dará Alcance a los Terminos de Referencia para aclarar la Observación.

10. Se amplía el plazo para la presentación de las postulaciones, mediante Alcance a los Términos de Referencia.